

ANEXO 01.- ANTECEDENTES

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

ANEXO 01.- Antecedentes de la Modernización del regadío en la C.R. de la Margen Izquierda del Porma.

1.1.- Declaración de Interés Nacional de la transformación en regadío.

1.2.- Aprobación del Plan coordinado de Obras de la transformación en regadío.

1.3.- Declaración de Interés General de la Modernización del regadío.

1.4.- Convenio MAPA-SEIASA en relación con las obras de modernización de regadíos del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» incluido en el PRTR.

1.1.- Declaración de Interés Nacional de la transformación en regadío.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
 Localidad: Madrid.
 Denominación: «Sanamar».
 Domicilio: Musas, 98.
 Titular: María del Carmen Navarro Iglesias.
 Clasificación provisional como Centro habilitado de Bachillerato con capacidad para 340 puestos escolares.

Municipio: Madrid.
 Localidad: Madrid.
 Denominación: «Colegio Hispanidad».
 Domicilio: La Epoca, 3, y Siglo Futuro, 7.
 Titular: Angel Dorado Yuste.
 Clasificación provisional como Centro habilitado de Bachillerato con capacidad para 135 puestos escolares. Queda sin efecto la Resolución de 8 de agosto de 1975 en lo que afecta a este Centro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22196

ORDEN de 10 de septiembre de 1975 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 11 de enero de 1975 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, sobre declaración como zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 12), sobre declaración como zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz.

La base séptima de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada al mencionado concurso mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria del concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el anexo de esta Orden las solicitudes que en el mismo se relacionan presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 11 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, sobre declaración como zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el presupuesto de gastos del Ministerio de Planificación del Desarrollo y se contabilizará con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial del Ministerio que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 10 de septiembre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Calificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 11 de enero de 1975 en la zona de preferente localización industrial del Plan Badajoz

Número expediente	Empresa	Grupo de beneficios
BA-3	Grifería Ibero Italiana, S. A. (GIISA)	B (5 % subvención)
BA-4	Corchera Extremeña, Sociedad Anónima (COREX, S. A.)	A (5 % subvención)
BA-5	Granitos de Badajoz, Sociedad Anónima (GRABASA), a constituir	A
BA-7	Faber, Obras y Proyectos, S. A.	A (1)
BA-8	Industrias Cumbreñas de la Grasa, S. A. (INCUMBRASA), a constituir	A

(1) Con la subvención que se establezca en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.

22197

ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se atribuye a «Envases Carnaud, S. A.», la titularidad del proyecto en la Zona de Preferente Localización Industrial de las Islas Canarias a «Carnaud Galicia, S. A.» (expediente IC-52).

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre), por la que se resolvió el concurso convocado por la de 20 de julio de 1972 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, declarando de preferente localización industrial determinadas zonas de las islas Canarias, aceptó la solicitud presentada por «Carnaud Galicia, S. A.» (expediente IC-52), para la realización en dicha zona de una fábrica de envases metálicos, calificando dicha solicitud en el grupo A (sin subvención) de los establecidos en la Orden de convocatoria del concurso.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre) concedió a la Empresa citada los beneficios fiscales correspondientes al grupo en que había sido clasificada su solicitud.

Habiendo modificado «Carnaud Galicia, S. A.», su nombre social por el de «Envases Carnaud, S. A.», procede dictar una nueva Orden en la que se atribuya a «Envases Carnaud, S. A.», la titularidad del proyecto aprobado a «Carnaud Galicia, S. A.».

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La titularidad del proyecto que la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre), aprobó a «Carnaud Galicia, S. A.», queda atribuida a «Envases Carnaud, S. A.», nueva denominación de la Sociedad antes citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22198

DECRETO 2549/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable del Porma, canal de la margen izquierda, primera parte (León).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado el Plan General de Transformación de la Zona Regable del Porma, canal de la margen izquierda, primera parte (León), declarada de interés nacional por Decreto mil novecientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos en los artículos noventa y siete y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

rio, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Transformación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan y directrices del mismo

Artículo uno.—Queda aprobado el Plan General de Transformación de la zona regable del Porma, canal de la margen izquierda, primera parte (León), declarada de interés nacional por Decreto mil novecientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y tres, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» de nueve de julio de mil novecientos setenta y tres). Dicho Plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes de este capítulo.

Artículo dos.—La zona objeto del Plan de Transformación tiene una superficie total aproximada de trece mil ochocientas hectáreas, de las cuales son útiles para el riego doce mil seiscientos cincuenta y cuatro hectáreas, incluidas en los términos municipales de Ardón, Cabrereros del Río, Campo de Villavidel, Corbillo de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Mansilla Mayor, Mansilla de las Mulas, Pajares de los Oteros, Santas Marías, Valdefresno, Vegas del Condado, Villacé, Villanueva de las Manzanas, Villasabariego y Villaturiel.

Se divide en los cuatro siguientes sectores hidráulicos:

Sector I. Queda delimitado por la línea continua y cerrada que parte, al Norte, de la toma del canal principal en el río Porma, siguiendo toda la traza de dicho canal principal hasta su final en el río Esla, continúa por la orilla derecha del río Esla, aguas abajo del mismo, hasta la desembocadura del río Porma, subiendo por la orilla izquierda de dicho río hasta el punto inicial.

Tiene una superficie regable aproximada de dos mil ochocientas treinta hectáreas.

Sector II. Está definido por la línea que representa el canal de la margen izquierda desde la toma en el río Esla hasta el arroyo de Valdearcos, continuando por el mismo hasta su encuentro con la carretera de Valencia de Don Juan, siguiendo por ella hasta el cruce con el ferrocarril de Palencia a La Coruña, por dicho ferrocarril hasta la orilla izquierda del Esla, para continuar por la misma hasta el punto de partida.

Tiene una superficie regable, aproximadamente, de tres mil trescientas hectáreas.

Sector III. La línea que lo delimita parte del canal de la margen izquierda hasta su encuentro con el arroyo del Valle, siguiendo por éste a su encuentro con la carretera de Valencia de Don Juan, por la misma hasta su encuentro con el arroyo de Valdearcos, y por éste al punto inicial.

Tiene aproximadamente una superficie regable de tres mil cuatrocientas ochenta hectáreas.

Sector IV. La línea de delimitación parte del encuentro de la carretera de Valencia de Don Juan con el ferrocarril de Palencia a La Coruña, sigue por la mencionada carretera hasta llegar al arroyo del Valle, por el cual continúa a la desembocadura del mismo en el río Esla, por su orilla izquierda, sigue por dicha orilla del Esla hasta su encuentro con el ferrocarril de Palencia a La Coruña, continuando por el mismo hasta alcanzar el punto inicial.

Tiene una superficie regable, aproximadamente, de tres mil cuarenta y cuatro hectáreas.

OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN RIEGO Y TRANSFORMACION

Artículo tres.—Las obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona, clasificadas conforme se dispone en el apartado e) del artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, son las siguientes:

I. Obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas

- Embalse del Porma, construido.
- Obras de encauzamiento y defensa de márgenes en cauces públicos.
- Ampliación y mejora de abastecimiento de agua, alantarrillado y energía eléctrica a núcleos rurales.
- Puente sobre el río Porma.
- Azudes sobre los ríos Porma y Esla, canal principal y camino de servicio.
- Redes principales de acequias, caminos y desagües.

II. Obras a cargo del Ministerio de Agricultura

A) Obras de interés general.

- Mejora de núcleos urbanos seleccionados.
- Mejora de otras comunidades.
- Red de caminos de servicio de las explotaciones agrarias.
- Red de saneamiento.
- Eliminación de cerramientos existentes.
- Infraestructura de rollos ganaderos.
- Repoblaciones forestales y plantaciones de ribera o lineales de caminos, acequias y desagües.

B) Obras de interés común.

- Red secundaria de acequias y desagües.

C) Obras de interés agrícola privado.

- Nivelaciones y acondicionamiento de las tierras.
- Instalaciones especiales de riego y drenaje.
- Regueras y azarbes de último orden.
- Edificaciones de viviendas.
- Construcción de nuevas dependencias agrarias y mejora y ampliación de las ya existentes.

D) Obras complementarias.

- Nuevas industrias y centros de comercialización de carácter cooperativo o asociativo-sindical.

Artículo cuatro.—Las obras de interés general y de interés común necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona, que se enumeran en el artículo anterior, serán objeto del correspondiente Plan Coordinado de Obras, el cual habrá de ser aprobado por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno.

Las obras de interés agrícola privado y las complementarias serán objeto de los correspondientes planes de obras, que serán aprobados por Orden del Ministerio de Agricultura.

Para las obras y trabajos de lucha contra la erosión y defensa de márgenes y, en general, para las plantaciones de carácter forestal, se establecerá la oportuna coordinación entre el IRYDA y el ICONA.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

Artículo cinco.—Las obras, instalaciones y servicios que aseguren la salida regular de las producciones agrarias de la zona y de otras próximas, en su caso, serán objeto de un Plan de Ordenación de la Comercialización e Industrialización Agrarias, que será estudiado, conjuntamente, por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y el IRYDA, con la intervención de las Direcciones Generales de Industrias Alimentarias y Diversas del Ministerio de Industria y de Planificación Económica del Ministerio de Planificación del Desarrollo, y que deberá ser aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura.

Las demás obras, instalaciones y servicios de carácter cooperativo o asociativo-sindical, a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, serán objeto del correspondiente Plan, que también deberá ser aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura.

CLASES DE TIERRA

Artículo seis.—Por su productividad y a los efectos de aplicación de precios máximos y mínimos abonables a los propietarios, se establecen para las tierras de la zona regable las siguientes clases:

A) Secano:

Dentro de los cultivos y aprovechamientos que se han indicado para el secano se aprecian las siguientes clases de tierra, que presentan las características que se expresan a continuación:

A punto uno. Cultivos herbáceos.—Ocupan la extensión principal de la parte de secano, se encuentran desprovistos de arbolado y se cultivan casi exclusivamente de cereales. Atendiendo a la composición y fertilidad del suelo se aprecian las siguientes clases:

Labor secano primera.—Tierras de vega de origen aluvial con coloración que va del pardo grisáceo al pardo oscuro, sensiblemente llanas, con suelo de mucho fondo, ya que alcanzan profundidades mayores del metro; textura variable, de limosa a franco-arenosa, con buen drenaje y carencia de elementos gruesos en la superficie. Son terrenos fértiles, susceptibles de obtener de ellos una producción media de catorce quintales métricos de trigo por hectárea.

Labor secano segunda.—Son análogos de constitución a la labor primera, aunque los matices de coloración sean menos acusados. Sin embargo, son de menos fondo y consistencia más ligera, por lo que se observan elementos gruesos en sus horizontes. Se cultivan en alternativa de año y vez. Su producción, referida al trigo, es de once quintales métricos por hectárea.

Labor secano tercera.—Terrenos llanos o con pendientes muy suaves, inferiores al dos por ciento, coloración parda o pardo-rojiza; textura franco-arcillosa a franco-limosa, con buen drenaje en general. La profundidad de su suelo es de cincuenta a setenta centímetros, con cierta proporción de elementos gruesos.

Se cultivan de año y vez, con producciones de nueve quintales métricos para el trigo.

Labor secano cuarta.—Terrenos con considerable proporción de grava, profundidad de veinte a cincuenta centímetros, buen drenaje, capacidad de retención del agua, baja, color pardo o pardo rojizo, textura franca o franco-arcillosa.

Se cultivan de año y vez, con producciones de siete quintales métricos por hectárea para trigo.

A punto dos. Cultivos arbustivos.—Una extensión de relativa importancia de la zona regable es dedicada al cultivo de la vid. Según clase de suelo y edad de la plantación, se distinguen las siguientes clases:

Viñedo primera.—Plantaciones jóvenes o en edad media, en plena producción, con cepas bien formadas, situadas en terrenos de análogas características y calidad a los de labor seco segunda. Su producción media es superior a cuarenta quintales métricos por hectárea.

Viñedo segunda.—Plantaciones en tierras de clase de labor seco tercera y cuarta, con cepas bien formadas, en plena producción y rendimientos medios del orden de treinta y cinco quintales métricos por hectárea o inferiores.

A punto tres. Prados.—Las zonas dedicadas a prados se encuentran circunscritas a las proximidades de los ríos Esla y Porma, y a zonas bajas a uno y otro lado de alguno de los arroyos afluentes de los citados ríos, así como en partes bajas y húmedas que no permiten los cultivos de invierno a causa de la excesiva humedad durante parte del año. Su producción de hierba es aprovechada por el ganado vacuno y posteriormente por el lanar.

Los prados indicados pueden definirse del siguiente modo, según las distintas clases:

Prado seco primera.—Prados naturales establecidos sobre terrenos húmedos análogos a los de labor seco segunda. No son guadanales y el pasto se aprovecha directamente por el ganado, a diente.

Prado seco segunda.—Prados naturales situados en terrenos húmedos, análogos a los de labor seco tercera y cuarta. No son guadanales y se aprovechan principalmente por el ganado lanar.

Erial a pastos.—Se incluyen aquí los terrenos que a causa de su mala calidad, poco fondo o haber sido erosionados por las avenidas de los ríos, no permiten ninguna clase de cultivos. Son de muy poco fondo, pobres, con vegetación escasa, únicamente en épocas de lluvia, y que se aprovecha exclusivamente por el ganado lanar.

A punto cuatro. Arbolado.—Comprende este apartado las superficies cubiertas de árboles de ribera. Se distinguen las siguientes clases de tierra en relación con estos aprovechamientos:

Chopera.—Plantaciones regulares de chopos, situadas en zonas inundables en las márgenes de los ríos Esla y Porma, o bien en el interior de la zona, en partes muy húmedas o incluso encharcables en algunas épocas del año.

Árboles de ribera.—Plantaciones irregulares de especies distintas de árboles, sobre terrenos no cultivables, degradados por inundaciones periódicas de los ríos Esla y Porma.

B) Regadío:

Para superficies transformadas en regadío, se distinguen las siguientes clases de tierras:

Huerta.—Terrenos situados junto a los núcleos de población, con agua abundante, gran contenido en materia orgánica por aportaciones sucesivas de estiércol. Se dedican al cultivo hortícola. Presentan algunas veces arbolado frutal. Están asentados sobre tierras análogas a las de labor seco primera y segunda.

Regadío con frutales.—Tierras de labor riego primera y segunda en las que existen plantaciones de frutales, principalmente peral y manzano, a plena producción.

Regadío primera.—Terrenos análogos a los de labor seco primera, pero con mayor contenido en materia orgánica, con suficiente agua para el riego, bien sea elevada de pozos o tomada de antiguas presas. Se dedican al cultivo de remolacha, patatas, judías y cereal.

Regadío segunda.—Tierras similares a las anteriores, pero con dotación de agua insuficiente, o terrenos bien dotados de agua pero establecidos en tierras de calidad inferior a la de labor seco primera. Su cultivos son los mismos que los de la clase anterior.

Regadío tercera.—Se trata de regadíos bien dotados de agua sobre tierras de características análogas a las de labor seco tercera. También pueden encontrarse clasificadas en este grupo aquellas tierras similares a las de labor seco segunda con riego eventual o deficiente, o que teniendo agua suficiente aparezcan eflorescencias salinas en su superficie.

Prado regadío primera.—Establecidos sobre tierras de labor seco primera y segunda con riego asegurado, susceptibles de ser guadanales.

Prado regadío segunda.—Sobre terrenos análogos a los de la clase anterior, pero con riego eventual o deficiente, o también prados naturales en tierras análogas a las de labor seco tercera y cuarta con agua más o menos segura. Pueden ser guadanales, pero normalmente se aprovechan a diente por el ganado.

UNIDADES DE EXPLOTACION

Artículo siete.—Con las tierras adquiridas por el Instituto dentro de la zona regable, que hayan de adjudicarse en régimen de concesión, se constituirán o completarán unidades de explotación, cuyas características serán las siguientes:

a) Explotaciones familiares con superficie comprendida entre quince y veinticinco hectáreas, según clases de tierras y tipos de cultivo que se hayan de establecer, las cuales habrán de asociarse para la realización de algunas de sus funciones empresariales cuando así se disponga en las condiciones de adjudicación.

b) Explotaciones comunitarias con superficie comprendida

entre sesenta y ciento cuarenta hectáreas, que se adjudicarán a Cooperativas, Grupos Sindicales de Colonización u otras agrupaciones sindicales de agricultores, cuyos socios o miembros realizarán personalmente el cultivo y podrán recibir la adecuada asistencia técnica del IRYDA durante el período concesional.

c) Explotaciones comunitarias técnico-laborales con una superficie comprendida entre ciento cuarenta y doscientas hectáreas, que se adjudicarán a Entidades de las que se mencionan en el apartado anterior, siempre que incorporen entre sus socios, al menos, un técnico agrario de grado superior o medio que intervenga de un modo directo y personal en la gestión de la Empresa.

PRODUCCION, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION

Artículo ocho.—Para fomentar, promover y facilitar la movilización de las producciones de interés en la zona, así como la integración de los agricultores y ganaderos en los procesos de comercialización e industrialización de las mismas, se establecen las siguientes normas:

a) Los concesionarios de tierras para constituir o completar las unidades a que se refiere el artículo anterior vendrán obligados a observar las normas de explotación que señale el Instituto conforme al artículo treinta de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pudiendo exigirseles, además, durante el período concesional, que hasta un máximo del cincuenta por ciento de la superficie que cultiven se destine a las producciones que fije el Ministerio de Agricultura, lo que se hará constar, en su caso, en el título de concesión.

b) Los referidos concesionarios, así como los productores agrarios de la zona que lo deseen, podrán formar parte, individualmente o agrupados, de un Centro de industrialización y comercialización agraria, cuya estructura y funcionamiento quedará determinada en el Plan de Ordenación de la Comercialización e Industrialización Agrarias a que se refiere el artículo cinco del presente Decreto. El Plan determinará también las normas por las que se rija la incorporación al mismo de los sectores productor, comercial e industrial agrario de la zona y grados de vinculación.

c) El citado Plan de Ordenación de la Comercialización e Industrialización Agrarias regulará y fomentará mediante un cuadro de incentivos, de entre los previstos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario u otra legislación aplicable, las fórmulas de concurso en el seno del Centro de comercialización e industrialización mencionado en el apartado anterior, de los agricultores y ganaderos con los comerciantes e industriales integrados en el mismo, así como la utilización de los diversos servicios propios o adheridos al Centro.

d) Asimismo deberán prever el Plan, tanto la formación de los productores agrarios para las actividades comerciales e industriales como su protagonismo en el desarrollo de las actuaciones, mediante el fomento de asociaciones agrarias específicas y la vigilancia, por parte de la Administración, de las relaciones interprofesionales del sector productor con los sectores comercial e industrial agrarios.

e) Para la ordenación de la oferta agraria en la zona transformada y otras adyacentes, en su caso, se incluirá en el Plan un programa de asistencia técnica y económica a las Empresas de comercialización e industrialización agrarias que, mediante la promoción de nuevas instalaciones o la prestación de determinados servicios, contribuyan a ello.

HABITABILIDAD

Artículo nueve.—No se instalarán nuevas familias en esta zona, puesto que las tierras en exceso se destinarán a completar las explotaciones ya existentes, pero será preciso conceder los oportunos auxilios técnicos y económicos para que los empresarios agrícolas beneficiarios de la transformación puedan mejorar y ampliar sus viviendas y dependencias agrícolas actuales, adaptándolas a las necesidades de la explotación de regadío. Dichos auxilios serán los siguientes:

a) Los empresarios agrícolas de la zona podrán disfrutar, con carácter preferente, de los auxilios técnicos y económicos regulados en el título V del libro cuarto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

b) Los modestos propietarios, cultivadores directos y personales de tierras reservadas o adjudicadas en la zona con extensión no superior a veinticinco hectáreas, que ofrezcan las garantías exigidas con carácter general por el IRYDA para la concesión de préstamos y subvenciones, podrán obtener una subvención del treinta por ciento del coste de estas obras de interés privado en las mismas condiciones que los concesionarios de tierras del Instituto, conforme a lo establecido en el apartado dos del artículo ciento veintiuno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo diez.—Con los criterios de redistribución de la propiedad fijados por este Decreto se estima que los beneficios previstos en el artículo anterior podrán alcanzar a un total de mil familias aproximadamente.

CAPITULO II

Declaración de puesta en riego e intensidad de explotación en regadío

Artículo once.—La declaración de puesta en riego se realizará conforme a lo prevenido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo doce.—Al finalizar el quinto año agrícola siguiente a la declaración de puesta en riego, la explotación de todas las tierras y unidades comprendidas en la zona habrá de alcanzar una intensidad mínima de cultivo definida por un índice de producción final agrícola, cuyo valor medio por hectárea sea de treinta mil pesetas, cifra que se actualizará en función del índice de los precios al por mayor fijados por el Instituto Nacional de Estadística para los productos agrícolas.

CAPITULO III

Precios máximos y mínimos

Artículo trece.—Para las clases de tierras definidas en el artículo seis del presente Decreto se fijan los precios máximos y mínimos que se indican en la escala siguiente:

Clases de tierra	Pesetas por hectárea	
	Máximo	Mínimo
Secano:		
Labor clase 1. ^a	80.000	60.000
Labor clase 2. ^a	59.000	35.000
Labor clase 3. ^a	34.000	20.000
Labor clase 4. ^a	19.000	10.000
Viñedo clase 1. ^a	100.000	60.000
Viñedo clase 2. ^a	59.000	30.000
Prado clase 1. ^a	110.000	60.000
Prado clase 2. ^a	59.000	15.000
Erial a pastos	14.000	3.000
Chopera	375.000	70.000
Arboles de ribera	25.000	5.000
Regadio:		
Huerta	500.000	300.000
Regadío con frutales	450.000	250.000
Regadío clase 1. ^a	325.000	230.000
Regadío clase 2. ^a	229.000	150.000
Regadío clase 3. ^a	149.000	80.000
Prado clase 1. ^a	275.000	150.000
Prado clase 2. ^a	149.000	70.000

CAPITULO IV

Reorganización de la propiedad

TIERRAS EXCEPTUADAS

Artículo catorce.—Se exceptuarán de la aplicación de las normas sobre reserva y exceso las tierras que reúnan las condiciones a que se refiere el artículo ciento once de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, sin perjuicio de que, a petición de sus propietarios, puedan quedar sujetas a las normas aplicables a las tierras reservadas en los supuestos que señala el artículo ciento doce de la citada Ley.

TIERRAS RESERVADAS

Artículo quince.—Para optar a los derechos de reserva de tierras será preciso:

a) Ser los solicitantes cultivadores directos y propietarios de sus tierras el día nueve de julio de mil novecientos setenta y tres, en que se publicó el Decreto mil cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, en virtud de título fehaciente o documento privado cuya fecha sea eficaz frente a terceros, conforme al artículo mil doscientos veintisiete del Código Civil o sucesores de aquellos por causa de muerte o transmisión autorizada por el IRYDA, siempre que conserven la condición de cultivadores directos.

b) Suscribir el compromiso de reintegro al IRYDA de la parte que corresponda en el coste de las obras de interés común a las tierras cuyas reservas se solicitan, aceptando la constitución sobre las mismas de una carga real hasta un máximo de treinta y seis mil pesetas por hectárea.

c) Estar integrados o asumir el compromiso de integrarse en una Comunidad de Regantes, que tendrá la obligación de hacerse cargo, conforme se dispone en el artículo setenta y ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de las redes de riegos, desagües y caminos que no hayan de entregarse a los Ayuntamientos u otras Entidades públicas.

d) Manifiestar ante el IRYDA, en la forma y plazo que dicho Instituto determine, de acuerdo con las disposiciones del Decreto dos mil ochocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del doce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro), que desean acogerse a las reservas que pudieran corresponderles.

e) Suscribir el compromiso de incorporar las parcelas objeto de reserva de su propiedad o las de reemplazo que se le

adjudiquen, después del proceso de concentración parcelaria, al conjunto de las colindantes necesarias para constituir una de las unidades mínimas de riego que se establezcan por el IRYDA, siempre que cada una de dichas parcelas sea de superficie inferior a la determinada para la unidad mínima de riego, o bien a integrar la explotación de las referidas parcelas en alguna agrupación que explote superficie superior a veinte hectáreas en coto redondo.

f) Suscribir el compromiso de destinar un veinte por ciento de la superficie total de sus tierras objeto de reserva a los cultivos que determine el Ministerio de Agricultura, conforme a las condiciones establecidas en el Decreto tres mil seiscientos once/mil novecientos setenta y cuatro, de doce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco).

Artículo dieciséis.—Los propietarios de tierras en la zona regable que reúnan los requisitos exigidos podrán optar a que les sean reservadas tierras de su propiedad, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Si la superficie total de un propietario no exceptuada dentro de la zona regable es inferior a sesenta hectáreas, la reserva afectará a la totalidad.

b) Si dicha superficie total es superior a sesenta hectáreas, la reserva será de esa extensión, aumentada en una cuarta parte del resto, sin que el conjunto de la reserva pueda ser superior a ciento veinte hectáreas.

c) En el caso de que mejor les convenga, los propietarios cultivadores directos podrán optar porque se les reserve, en vez de la superficie que les correspondiera según la norma anterior, la de sesenta hectáreas más veinte hectáreas por cada hijo que viva en la fecha del Plan y sin que en total la reserva pueda exceder de ciento veinte hectáreas.

TIERRAS EN EXCESO

Artículo diecisiete.—Se calificarán como tierras en exceso y podrán ser expropiadas por el IRYDA las siguientes:

a) Las que se determinen como tales por resolución firme del Instituto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

b) Las de los propietarios a los que se hubiesen reservado tierras de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciséis del presente Decreto, pero que que incumplan cualquiera de las obligaciones que hayan asumido al formular la solicitud.

c) Las enajenadas sin autorización de Instituto después del nueve de julio de mil novecientos setenta y tres y antes de publicarse el presente Decreto, siempre que además se dé alguno de los supuestos a que se refiere el apartado A) del artículo ciento ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

d) Las tierras sujetas a reserva adquiridas por actos inter vivos con posterioridad a la publicación de este Decreto con arreglo a lo que señala el apartado B) del citado artículo ciento ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo dieciocho.—A los propietarios cultivadores directos y personales de la zona que tengan una reserva de tierras inferior a la superficie señalada para las unidades familiares en el apartado a) del artículo siete de este Decreto se les podrán adjudicar por el IRYDA las superficies necesarias para completar la extensión de sus explotaciones hasta dicho límite, siempre que lo soliciten en el plazo que a tal efecto señale dicho Instituto, con las mismas condiciones que los demás titulares de reservas.

A los arrendatarios y aparceros de tierras afectados por la transformación prevista en el Plan que reúnan las condiciones que se establezcan les serán adjudicadas, individualmente, explotaciones de tipo familiar si hubiera tierras en exceso suficientes para ello.

Los propietarios de la zona que tengan sus tierras cedidas en arrendamiento o aparcería podrán igualmente solicitar la adjudicación de una explotación familiar para su cultivo directo.

En cualquier caso los solicitantes podrán agruparse para optar a la adjudicación de explotaciones comunitarias o técnico-laborales a que se refieren los apartados b) y c) del citado artículo siete de este Decreto, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan por el IRYDA.

Artículo diecinueve.—Los empresarios agrícolas no propietarios de tierras y los trabajadores agrícolas que desarrollen sus actividades en los términos municipales afectados por la transformación en regadío de la zona podrán acceder también a los beneficios de dicha obra solicitando la adjudicación de tierras para la constitución de alguna de las explotaciones a que se refiere el artículo siete de este Decreto, con arreglo a las siguientes normas:

a) Acreditar por su inscripción o afiliación a la Seguridad Social o de otro modo fehaciente, que reúnan la condición de titulares de explotaciones o de trabajadores agrarios, en su caso, el día diez de abril de mil novecientos setenta y tres.

b) Tener una edad inferior a cuarenta y cinco años y saber leer y escribir, circunstancia esta última que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación.

c) Especificar en su solicitud el tipo o tipos de explotaciones que deseen constituir, dentro de las señaladas en el citado artículo siete de este Decreto.

d) La adjudicación de estas tierras se hará en concepto de concesión administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

CONCENTRACION PARCELARIA

Artículo veinte.—El Ministerio de Agricultura determinará mediante Orden ministerial los sectores de la zona en los que ha de llevarse a cabo la concentración parcelaria conforme a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

CAPITULO V

Plan Coordinado de Obras

Artículo veintiuno.—Uno. La Comisión Técnica Mixta, que, de acuerdo con el artículo ciento tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha de encargarse de la redacción del Plan Coordinado de Obras para la puesta en riego y transformación de la zona regable, estará integrada por tres Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, uno perteneciente a los Servicios Centrales de la misma y los otros dos a la Confederación Hidrográfica del Duero, y por tres Ingenieros Agrónomos nombrados por la presidencia del IRYDA, uno perteneciente a los Servicios Centrales, otro a la Inspección Regional del Duero y otro a la Jefatura Provincial de León, todos los cuales tendrán derecho al percibo de las asistencias y dietas reglamentarias en sus reuniones y posibles desplazamientos, que serán satisfechas por los Organismos de los que dependan.

Dos. El plazo para la elaboración del Plan Coordinado de Obras se fijará en dieciocho meses, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

CAPITULO VI

Asistencia técnica y económica de las explotaciones

Artículo veintidós.—Uno. El IRYDA dirigirá la transformación agrícola de las zonas y apoyará los servicios técnicos de asesoramiento y divulgación encomendados al Servicio de Extensión Agraria, el cual mejorará la preparación profesional de la población agraria, dedicando especial atención a la formación empresarial y a las actividades de gestión de explotaciones en forma de grupos de gestión y divulgará los conocimientos convenientes para facilitar la transformación que se pretende alcanzar, promoviendo asimismo la acción de los agricultores y de sus familias para la mejor utilización de los recursos.

Dos. Para la asistencia técnica, económica y social a los concesionarios y a los agricultores que tengan los mismos derechos que ellos, así como a los empresarios agrarios en general, el IRYDA estimulará la agricultura de grupo, creando para ello los Centros de Servicio que se consideren necesarios en colaboración con la Organización Sindical, a través de los correspondientes Grupos Sindicales, Cooperativas o Agrupaciones de Productores Agrarios, concertando con la Obra Sindical (Colonización) los planes concretos de actuación que se estimen convenientes.

Tres. Para la más conveniente y detallada tipificación de la estructura técnica de las unidades de explotación y para la preparación de los Planes de Explotación a que se alude en el artículo ocho del presente Decreto el IRYDA establecerá la oportuna colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria y con el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Cuatro. El IRYDA dará preferencia a los jóvenes agricultores, con formación profesional agraria, para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras reservadas, a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias, coordinándose esta acción con la encomendada al Ministerio de Trabajo de ayudas para la jubilación anticipada de los agricultores a quienes hayan de sustituir.

Artículo veintitrés.—Los modestos propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona, con extensión no superior a la fijada para las unidades familiares, tendrán derecho a que las obras de interés agrícola privado que están obligados a realizar las ejecute el Instituto y a que el reintegro que les corresponde por estas obras y por las de interés común, así como la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos, se verifiquen en las mismas condiciones establecidas para los concesionarios de tierras del Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para la realización de obras en terrenos de dominio público los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren necesarias o convenientes para el más exacto cumplimiento de este Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Transformación de la zona regable, ajustándose las inversiones de ambos Ministerios, en cada momento, a las previsiones fijadas en los Planes de Desarrollo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

22199

DECRETO 2550/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable «Primera parte del canal de Calanda», Alcañiz (Teruel).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado el Plan General de Transformación de la zona regable «Primera parte del canal de Calanda», Alcañiz (Teruel), declarada de interés nacional por Decreto mil doscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de fecha veinte de abril («Boletín Oficial del Estado» número ciento veintitrés, de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos).

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos en los artículos noventa y siete y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Transformación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

CAPÍTULO PRIMERO

Aprobación del Plan y directrices del mismo

Artículo uno.—Queda aprobado el Plan General de Transformación de la zona regable «Primera parte del canal de Calanda», Alcañiz (Teruel), declarada de interés nacional por Decreto mil doscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos de fecha veinte de abril («Boletín Oficial del Estado» número ciento veintitrés, de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y dos). Dicho Plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.

DIVISION DE LA ZONA EN SECTORES

Artículo dos.—La zona regable está delimitada por la siguiente línea cerrada y continua:

Se inicia a partir del punto kilométrico siete del canal de Calanda, continúa por toda la longitud del canal hasta su desagüe en el arroyo Regallo. Por este arroyo, en dirección de aguas abajo, hasta su cruce con la línea férrea de Puebla de Híjar y Tortosa, en el punto kilométrico veintiuno, continuando por esta línea en dirección a Alcañiz hasta el cruce con la acequia vieja de Alcañiz y prosiguiendo en dirección de aguas arriba por la mencionada acequia hasta el punto kilométrico siete del canal de Calanda, punto inicial de la línea que representa la delimitación de la zona regable.

La zona se divide en los cuatro sectores hidráulicos que a continuación se describen:

Sector I. El perímetro del Sector I se delimita mediante la siguiente línea continua: Línea que empieza a partir del punto kilométrico siete del Canal y sigue por el propio Canal hasta el punto kilométrico trece. Desde este punto, hasta unir en línea recta con el Corral de Sancho. De dicho Corral, igualmente en línea recta, hasta el vértice más pronunciado de la Redehuerta uniéndose con la acequia vieja de Alcañiz, continuando la línea aguas arriba por la mencionada acequia hasta su proximidad con el punto kilométrico siete del canal de Calanda.

Sector II. La delimitación en línea cerrada que corresponde a este Sector es como sigue: Desde el punto kilométrico trece del Canal, continúa con la línea sinuosa de las obras del mencionado Canal hasta el punto kilométrico veintidós coma ciento cincuenta. Desde este punto kilométrico continúa en línea recta pasando por el vértice de la Peña Blanca en una longitud de dos coma cien kilómetros. En este punto sigue en línea quebrada formando un ángulo, aproximadamente, de cien grados en dirección SE. que cruza la carretera número doscientos cuarenta en su punto kilométrico doscientos treinta y ocho coma quinientos y desde este punto, en línea recta, hasta el vértice más pronunciado de la Redehuerta producido por la acequia vieja. Desde este punto, línea en dirección SO., que pasando por el Corral de Sancho llega al punto kilométrico trece del canal de Calanda.

Sector III. La delimitación del Sector III corresponde a la siguiente línea continua: Se inició en el punto kilométrico veinticinco del extinguido ferrocarril La Puebla de Híjar a Tortosa, continuando por la línea del mencionado ferrocarril

1.2.- Aprobación del Plan coordinado de Obras de la transformación en regadío.



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Sábado 17 de mayo de 1986

Núm. 118

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12100 *ORDEN de 12 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable del Porma, canal de la margen izquierda, primera parte, en la provincia de León.*

Excmos. Sres.: Por Decreto 1495/1973, de 7 de junio, se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la puesta en riego y la redistribución de la propiedad rústica de la zona regable del Porma, canal de la margen izquierda, primera parte, en la provincia de León. En su artículo 3.º dispone que, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del citado Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se constituirá la Comisión Técnica Mixta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la cual preparará el Plan Coordinado de Obras en la forma que previene el mencionado artículo.

Por Decreto 2549/1975, de 23 de agosto, se aprobó el Plan General de Transformación de la Zona.

La Comisión Técnica Mixta ha elaborado el Plan Coordinado de Obras, en el que se estudian con uniformidad de criterio los distintos extremos contenidos en el Real Decreto aprobatorio del Plan General de Transformación. Dicho Plan de Obras ha sido sometido a información pública, conforme a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979.

En su virtud, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable del Porma, canal de la margen izquierda, primera parte, en la provincia de León, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y de lo dispuesto en los Decretos 1495/1973, de 7 de junio, y 2549/1975, de 23 de agosto.

Art. 2.º La delimitación de la zona queda establecida definitivamente con la descripción que se detalla a continuación:

Línea continua y cerrada que parte del azud de derivación en el río Porma, canal de la margen izquierda, hasta su terminación en el río Esla, prolongación de dicho canal una vez pasado el mencionado río hasta su cruce con el arroyo del Valle; este último hasta su desembocadura en el arroyo Valdearcos, y por este segundo arroyo hasta su terminación en el río Esla; continúa por este río aguas arriba su confluencia con el Porma y por éste hasta el azud de derivación primeramente citado.

La superficie total delimitada es de 13.200 hectáreas, de las que se consideran regables 12.654 hectáreas, divididas en cuatro sectores con independencia hidráulica, con arreglo a la siguiente descripción:

Sector uno.—Queda delimitado por la línea continua y cerrada que parte, al norte, de la toma del canal principal en el río Porma, siguiendo toda la traza de dicho canal principal hasta su final en el río Esla; continúa por la orilla derecha del río Esla, aguas abajo del mismo, hasta la desembocadura del río Porma, subiendo por la orilla izquierda de dicho río hasta el punto inicial.

Tiene una superficie total de 3.080 hectáreas, de las que se consideran regables 2.830 hectáreas.

Sector dos.—Está definido por la línea que representa el canal de la margen izquierda, desde la toma en el río Esla hasta su confluencia con el camino CR-II-III, continuando por éste en dirección oeste hasta su encuentro con la carretera de Valencia de Don Juan a Mansilla de las Mulas, en el punto kilométrico 53,100; sigue por ella en dirección norte hasta el cruce con el ferrocarril de Palencia a La Coruña; por dicho ferrocarril hasta la orilla izquierda del Esla, por la que continúa aguas arriba hasta el punto de partida.

Tiene una superficie total de 3.600 hectáreas, de las que se consideran regables 3.300 hectáreas.

Sector tres.—La línea que lo delimita parte del punto de confluencia del canal de la margen izquierda con el camino rural CR-II-III, siguiendo por dicho canal en dirección sur hasta su confluencia con el desagüe D-III-V, que coincide sensiblemente con el arroyo del Valle, cruza la carretera de Valencia de Don Juan a Mansilla de las Mulas y sigue por dicho desagüe hasta el arroyo Valdearcos; por éste aguas arriba hasta su encuentro con la carretera de Valencia de Don Juan a Mansilla de las Mulas, y por esta carretera, en dirección norte, hasta el punto kilométrico 53,100, y continúa por el camino rural CR-II-III hasta su encuentro con el canal de la margen izquierda, punto de partida.

Tiene una superficie total de 3.800 hectáreas, de las que 3.480 hectáreas se consideran regables.

Sector cuatro.—La línea de delimitación parte del encuentro de la carretera de Valencia de Don Juan a Mansilla de las Mulas con el ferrocarril de Palencia a La Coruña, sigue por la mencionada carretera en dirección sur hasta su encuentro con el arroyo de Valdearcos por el que continúa hasta la desembocadura del mismo en el río Esla, por su orilla izquierda; sigue por dicha orilla aguas arriba hasta su encuentro con el ferrocarril de Palencia a La Coruña, continuando por el mismo en dirección este hasta alcanzar el punto inicial.

Tiene una superficie total de 3.320 hectáreas, de las que se consideran regables 3.044 hectáreas.

La descripción anteriormente realizada se resume en el siguiente cuadro:

Sector	Superficie en hectáreas		
	Regable	No apta	Total
1	2.830	250	3.080
2	3.300	300	3.600
3	3.480	320	3.800
4	3.044	276	3.320
Totales	12.654	1.146	13.800

Los términos municipales afectados por la transformación son: Ardón, Cabreros del Río, Campo de Villavidel, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Mansilla Mayor, Mansilla de las Mulas, Pajares de los Oteros, Santas Martas, Valdefresno, Vegas del Condado, Villacé, Villanueva de las Manzanas, Villasabariego y Villaturiel.

Art. 3.º La zona se regará con aguas del río Porma, mediante la construcción del canal de la margen izquierda, que tomará el agua del río Porma, a la altura de la entidad menor de Secos del Condado, perteneciente al Ayuntamiento de Vegas del Condado en la provincia de León. El caudal del río Porma está regulado por el embalse del Porma.

Art. 4.º Para el desarrollo del Plan Coordinado de Obras se seguirán las directrices fijadas en el Plan General de Transformación, correspondiéndose los trazados de los elementos de conducciones de agua, desagües, caminos, redes de distribución y demás obras que se consideran en el Plan Coordinado y en los planos correspondientes del mismo.

Art. 5.º Para la redacción de los proyectos correspondientes, se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en la Memoria del Plan Coordinado que se aprueba.

Art. 6.º La relación de las obras que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, por una parte, y de Agricultura, Pesca y Alimentación, por otra, se consignan en la Memoria del Plan y en los anejos 1 y 2 de esta Orden, en los que se establece la clasificación que corresponde a cada uno de ellos y el orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de proyectos y la ejecución de las obras.

Art. 7.º La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por ambos Organismos para su desarrollo en cada ejercicio económico.

Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona. A tal efecto, la Comisión Técnica Mixta se reunirá con la periodicidad necesaria para el seguimiento de la actuación en la zona y adaptar los planes de obras a los programas de inversiones.

Para la mayor eficacia de este cometido actuarán conjuntamente y de modo permanente en la zona, dos miembros de la Comisión Técnica Mixta, representando, respectivamente, a la Dirección General de Obras Hidráulicas y al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, debiendo ser designados estos miembros al entrar en vigor el presente Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Porma, canal de la margen izquierda, primera parte, en la provincia de León.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEJO 1

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con expresión de su calificación y del orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras

O b r a	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
Interés general:		
Embalse del Porma	Redactado	Ejecutado
Puente sobre el río Porma	Redactado	Ejecutado
Azudes en los ríos Porma y Esla	Redactado	Ejecutado
Canal Principal y camino de servicio	Redactado	2.º semestre
Canal alimentador de Sector IV y camino de servicio	Redactado	2.º semestre
Tomas en el Canal Principal para las acequias	1.º semestre	2.º semestre
Encauzamiento y defensa de márgenes en cauces públicos	(1)	(1)
Ampliación y mejora de abastecimiento de agua, alcantarillado y energía eléctrica a núcleos rurales	(1)	(1)

(1) La redacción de los proyectos y la ejecución de estas obras quedan supeditadas a la demanda que se produzca de las mismas a lo largo de la transformación de la zona.

ANEJO 2

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con expresión de su calificación y del orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras

O b r a	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
Interés general:		
Red de caminos de servicio	Redactado	6.º
Red de saneamiento	Redactado	6.º
Eliminación de accidentes artificiales	Redactado	6.º
Repoblaciones forestales y plantaciones de ribera o lineales en caminos, acequias y desagües	2.º	4.º
Pontones sobre Arroyo Valdearcos	2.º	4.º
Obras de equipamiento en núcleos urbanos y otras Comunidades	(2)	(2)
Infraestructura de polígonos ganaderos	(2)	(2)
Interés común:		
Red secundaria de acequias y desagües	Redactado	6.º

(2) La redacción de los proyectos y la ejecución de estas obras quedan supeditadas a la demanda que se produzca de las mismas a lo largo de la transformación de la zona.

12101 ORDEN de 13 de mayo de 1986 sobre emisión y puesta en circulación de unas series de sellos de Correo con las denominaciones de «Día de las Fuerzas Armadas», «Personajes», «Deportes» y «Día del Sello».

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente emitir sellos conmemorativos de acontecimientos o celebraciones importantes y personajes célebres.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, y Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de unas series de sellos de Correo con la denominación de «Día de las Fuerzas Armadas», «Personajes», «Deportes» y «Día del Sello», así como pruebas a un solo color del sello dedicado a «El Faro de Calella», de la serie «Turismo», que responderán a las siguientes características.

Art. 2.º Serie «Día de las Fuerzas Armadas». Celebrándose en el presente año el Día de las Fuerzas Armadas en Canarias, festividad instituida por Real Decreto 996/1978, se emite este sello conmemorativo que reproduce la fachada principal del edificio de la Capitanía General de Canarias. El valor facial y demás características del mismo serán los siguientes:

Valor: 17 pesetas. Procedimiento de estampación: Huecograbado policolor, en papel estucado engomado fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

La tirada será de 4.000.000 de efectos en pliego de 80 sellos.

Serie «Personajes». Los personajes que se conmemoran en la presente emisión son: El botánico aragonés Francisco Loscos Bernal, el poeta catalán Salvador Espriu, el escritor de la generación del 98 José Martínez Ruiz «Azorín» y el pintor cubista José Victoriano González, más conocido por el seudónimo de «Juan Gris».

En todos se reproduce el rostro del personaje recordado, con su firma autógrafa y un motivo símbolo de la actividad a que se dedicaron, excepto en el caso de Azorín, en el que sólo figura su rostro, firma autógrafa y fechas de nacimiento y muerte.

Los valores faciales y demás características de estos sellos serán los siguientes:

Valor de 7 pesetas. Se dedica a Francisco Loscos Bernal, nacido en 1823 en Samper de Calanda (Teruel) y fallecido en Castellserá (Teruel) en el año 1886. Cursa Humanidades en los Escolapios de Alcañiz y en la Universidad de Zaragoza. Licenciado en Farmacia (Madrid, 1845), fue miembro destacado de varias Sociedades botánicas internacionales. A su muerte legó al Museo de Sociedad Económica de Zaragoza una colección de 3.000 plantas espontáneas que se reproducen en Aragón y un herbario al Instituto de Teruel. Entre sus numerosos escritos y publicaciones destaca el

1.3.- Declaración de Interés General de la Modernización del regadío.

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

21688 LEY 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El Tribunal Constitucional, ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario que está constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y antes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que ocasionalmente puedan formar parte de la Ley preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado –a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado– dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005 regula únicamente, junto a su contenido necesario aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

La delimitación constitucional del contenido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, unida a la necesidad o conveniencia de introducir modificaciones en el ordenamiento jurídico que no eran materia de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dio lugar a partir del año 1993, a la tramitación simultánea a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de una Ley ordinaria denominada Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Sin embargo, con el transcurso de los años, las Leyes de Medidas han ido alcanzado una gran extensión y junto a ella una notable heterogeneidad. Así, las mismas han incluido materias tan dispares como las tributarias, las ligadas directamente a la gestión de los ingresos o los gastos, la contratación pública, la organización administrativa, la regulación de los mercados o incluso las hipotecarias, por solo citar algunos ejemplos.

La promulgación de una ley de estas características dificulta, sin duda, su conocimiento real por los ciudadanos, lo cual no contribuye a fortalecer el principio de seguridad jurídica.

Junto a ello debe valorarse igualmente que su técnica de elaboración –compasada a la Ley de Presupuestos aunque separada de ella– su volumen, brevedad en los plazos y acumulación al trabajo de elaborar la propia Ley de Presupuestos ha conducido a que el protagonismo de las Cortes, como representantes de la soberanía popular, no haya alcanzado el nivel deseado.

El Consejo de Estado se ha manifestado con contundencia en su crítica a la Ley de Medidas desde el punto de vista de la técnica legislativa y así podemos citar su Memoria de 1999 donde señalaba lo siguiente:

«El Consejo de Estado percibe las graves distorsiones que, con creciente intensidad, se siguen de la periódica incorporación al ordenamiento jurídico –incorporación, a veces, asistemática y por aluvión– de innovaciones normativas heterogéneas y dispares en cuanto a su relevancia e, incluso, en cuanto al fundamento –correcto o no– de su inserción en tan singulares instrumentos legales, como son las llamadas leyes de “acompañamiento” a las de Presupuestos Generales del Estado o leyes de medidas usualmente identificadas como “fiscales, administrativas y del orden social”.

(...) Por lo demás, el empleo de esta técnica legislativa no hace sino aumentar la dispersión normativa existente; dispersión que dificulta el conocimiento de la aplicación de unas normas jurídicas que tienen como destinatarios principales, no sólo a autoridades, funcionarios y profesionales del Derecho, sino también a los particulares. Como ya ha reiterado este Consejo en otros dictámenes, “razones de seguridad jurídica y de buena técnica legislativa aconsejan que todas las normas, y muy en especial aquellas que tienen rango de Ley, nazcan en el seno propio de la materia que es objeto de regulación, y vivan dentro de ella hasta que sean sustituidas por otras. Resulta perturbador para los destina-

mación en el Empleo. A la financiación de la formación continua en las Administraciones públicas se destinará un 9,75 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado. Esta cuantía vendrá consignada en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal como dotación diferenciada mediante aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Administraciones Públicas.

En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada Comunidad y Ciudad Autónoma.

En el ejercicio inmediato al que se cierre el presupuesto, se efectuará una liquidación en razón de las cuotas de formación profesional efectivamente percibidas, cuyo importe se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente, con el signo que corresponda.

Dos. Las Comunidades Autónomas con competencia de gestión en materia de formación profesional continua recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la gestión y financiación de contratos programa para la formación de trabajadores y de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, en la cuantía que resulte según los criterios de distribución territorial de fondos que se aprueben en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

La Comunidad Autónoma que aún no haya asumido el traspaso de las políticas activas de empleo y, en concreto, la competencia de gestión en materia de formación profesional continua, durante el ejercicio 2005 podrá recibir del Servicio Público de Empleo Estatal, previo acuerdo de la Comisión Estatal de Formación Continua, una transferencia de fondos por cuantía igual a la que le hubiere correspondido de tener asumida dicha competencia, según los criterios de distribución territorial de fondos aprobados en la Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales. La transferencia de fondos se efectuará con cargo a los créditos autorizados por esta Ley en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de la formación continua, sin que suponga incremento alguno respecto de los específicamente consignados para dicha finalidad. En este caso, los fondos deberán destinarse a la financiación de Acuerdos de Formación Continua suscritos entre la Administración autonómica y los Agentes Sociales y la concesión, ejecución y justificación de las correspondientes subvenciones se realizarán de acuerdo con las bases reguladoras que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma y con las condiciones que establezca la Resolución de transferencia de fondos emitida por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Tres. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para el desarrollo de las acciones de formación continua reguladas en el capítulo II del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2004 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

Empresas de 6 a 9 trabajadores: 90%.
De 10 a 49 trabajadores: 65%.
De 50 a 249 trabajadores: 52,5%.
De 250 o más trabajadores: 42,5%.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa, en lugar de un porcentaje, en los términos que establezca la Orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales a que se refiere el artículo 8 del citado Real Decreto.

Asimismo podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2005 abran nuevos centros de trabajo y las empresas de nueva creación. En estos supuestos, cuando la determinación del crédito deba realizarse aplicando la bonificación media por trabajador, se tomará como referencia para el año 2005 una bonificación media de 62 euros.

Las empresas que concedan permisos individuales de formación para sus trabajadores dispondrán de un crédito adicional de hasta un 5 por 100 respecto de su crédito anual para la formación continua.

Disposición adicional vigésima séptima. Generación de crédito para la financiación del Plan de reestructuración del sector lácteo.

Los ingresos en el Tesoro procedentes de la venta de la cuota láctea del Fondo Nacional Coordinado de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrán generar crédito en la Sección 21 «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21 «Secretaría General de Agricultura y Alimentación», programa 412B «Competitividad y calidad de la producción ganadera», concepto 775 «Mejora de la organización de la producción y reordenación de los sectores productivos», subconcepto 775.03 «Plan de ordenación del sector lácteo» para atender la financiación del Plan de reestructuración del sector lácteo.

Disposición adicional vigésima octava. Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego.

Uno. Se declaran de interés general las siguientes obras:

Obras de modernización y consolidación de regadíos:
Andalucía:

Mejora y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes del Pantano del Rumblar (Jaén).

Mejora y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Palos de la Frontera (Huelva).

Castilla y León:

Modernización del regadío de los sectores I, II, III y IV de la zona regable del Canal de la Margen Izquierda del Porma (León).

Dos. Las obras incluidas en esta disposición adicional llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tres. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Disposición adicional vigésima novena. Remanentes de fondos destinados a Formación Continua.

Uno. Se autoriza al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas, para utilizar la cantidad de 4.242.003,59 euros del remanente de Formación Continua existente en dicho Organismo para compensar los gastos originados en su presupuesto hasta 31 de diciembre de 2003, como consecuencia de la gestión, seguimiento, control y evaluación de los fondos de Formación Continua asignados durante los años de vigencia

1.4.- Convenio MAPA-SEIASA en relación con las obras de modernización de regadíos del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» incluido en el PRTR.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 11853** *Resolución de 2 de julio de 2021, de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, por la que se publica el Convenio con la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, en relación con las obras de modernización de regadíos del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, en relación con las obras de modernización de regadíos del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española. Fase I, que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 2 de julio de 2021.–La Directora General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, Isabel Bombal Díaz.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, en relación con las obras de modernización de regadíos del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española. Fase I

En Madrid, a 25 de junio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don Luis Planas Puchades, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, por el que se nombran Ministros del Gobierno y, actuando conforme a las competencias que le atribuye el artículo 61.p) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don Francisco Rodríguez Mulero, Presidente Ejecutivo de la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias SA (SEIASA), nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 1 de diciembre de 2020, que actúa en nombre y representación de la misma, con CIF núm. A-82535303 y con domicilio social en Madrid, c/ José Abascal, núm. 4, 6.ª planta, teniendo facultades bastantes para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración adoptado el 1 de diciembre de 2020, según resulta de la escritura de apoderamiento autorizada por el Notario de Madrid, don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla en fecha 10 de diciembre de 2020, con el número de protocolo 4.370, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 14 de diciembre de 2020, al tomo 32.904, folio 158, sección 8, hoja número M-246121, inscripción 133, las cuales asegura no han sido revocadas ni disminuidas.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), actúa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. El artículo 5.1.q) de la citada norma atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado en materia de regadíos e infraestructuras rurales de interés general y, en particular, la planificación, coordinación, ejecución, modernización y seguimiento de los planes de regadíos y de sus instrumentos.

Segundo.

Que, en desarrollo del artículo 99 de la Ley 50/1998, mediante Acuerdos de Consejo de Ministros de 5 y 12 de noviembre de 1999, el Gobierno autorizó la creación de las Sociedades Estatales: SEIASA del Norte, SA, SEIASA de la Meseta Sur, SA, SEIASA del Nordeste, SA, y SEIASA del Sur y Este, SA, como nuevo instrumento de actuación pública en relación con las obras de modernización y consolidación de regadíos, en concurrencia con los usuarios de las obras y, en su caso, de las Comunidades Autónomas afectadas territorialmente.

Con posterioridad, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010, se acordó la fusión por absorción de SEIASA del Norte, SA, como sociedad absorbente, de las sociedades estatales SEIASA de la Meseta Sur, SA, SEIASA del Nordeste, SA, y SEIASA del Sur y Este, SA, y el cambio de denominación de la sociedad absorbente a Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA. El 6 de octubre de 2016 y por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad pasa a denominarse Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, conservando sus siglas, SEIASA.

Según el artículo 1.º de sus Estatutos: Bajo la denominación de Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias SA, se constituye una sociedad mercantil estatal con forma anónima, que se regirá por los presentes estatutos, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por las disposiciones sobre el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, y por las demás normas de carácter general que le sean aplicables.

Según el artículo 2.º de sus Estatutos, La Sociedad tendrá por objeto:

La promoción, contratación y explotación de inversiones en obras de modernización y consolidación de regadíos contempladas en el Plan Nacional de Regadíos que, declaradas de Interés General sean de titularidad de la Sociedad Estatal y que se realicen en el territorio nacional, en concurrencia con los usuarios de las mismas, y, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en la forma y condiciones que convenga con ellos.

La financiación de las obras a las que se refiere el apartado anterior, no declaradas de Interés General ni titularidad de la Sociedad Estatal, en concurrencia con los usuarios de las mismas, y en su caso, de las Comunidades Autónomas en la forma y condiciones que convenga con ellos.

La explotación, en su caso, de las obras a las que se refiere el primer apartado, previo acuerdo con los usuarios de las condiciones de explotación.

El asesoramiento y la asistencia técnica a los usuarios en materia de planificación y ordenación de regadíos y las medidas de coordinación de las actividades relacionadas con las referidas obras.

Asimismo, tendrá por objeto la realización de cualesquiera otros actos de mera administración o disposición que sean necesarios para la consecución del objeto principal antes referido.

Tercero.

Que conforme al artículo 176 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el MAPA tiene atribuida la tutela funcional de SEIASA, ejercitándola a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria y de la Subdirección General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales.

Cuarto.

Que las Comunidades de Regantes son corporaciones de derecho público adscritas a los organismos de cuenca, cuya función fundamental es organizar los aprovechamientos colectivos de aguas públicas, superficiales y subterráneas que les son comunes.

En el caso específico de la Comunidad Autónoma de Canarias, por sus especiales condiciones hidrológicas, el recurso hídrico es gestionado además de por las Comunidades de Regantes, por otras Entidades de Riego con derechos concesionales así como por Consorcios y Consejos Insulares de aguas, con sus instrumentos de gestión, de los Cabildos Insulares de las Islas Canarias.

Los Consejos Insulares de Aguas de cada una de las Islas son entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional que asumen, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en su territorio. Los Consejos Insulares de Aguas fueron creados en cada isla por la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la Isla de Fuerteventura, el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, constituido al amparo de los artículos 37 y 40 del Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales y distribución concordante, por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y los Ayuntamientos de la isla, es una entidad de derecho público, de base asociativa y carácter voluntario, con personalidad jurídica propia y que se rige por el derecho administrativo; que tiene como fin principal la prestación del ciclo integral del agua, en el ámbito territorial de los municipios que lo componen.

Así mismo, en la isla de Tenerife, es la Entidad Pública Empresarial Local denominada «Balsas de Tenerife, BALTEN», creada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al amparo de lo establecido en el artículo 85.2. A c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la que gestiona de manera directa el servicio público de abastecimiento de agua para riego en la Isla de Tenerife.

Durante el texto del presente Convenio, las distintas entidades mencionadas encargadas de la gestión del agua en España serán englobadas por el término «Comunidades de usuarios del agua».

Quinto.

Que, con carácter previo al inicio de una actuación de modernización incluida en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos», la «Comunidad de usuarios del agua» afectada por la actuación suscribirá el correspondiente Convenio

regulador con SEIASA, en el que se prevean todas las condiciones de realización, financiación y seguimiento de la inversión a las que se comprometen ambas partes.

La adhesión al presente Convenio entre el MAPA y SEIASA por parte de las «Comunidades de usuarios del agua» se hace necesaria para la realización de las obras de modernización de regadíos incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» enmarcado dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española; en las condiciones reflejadas en él, mediante las correspondientes adhesiones sucesivas al mismo. Para ello, cada «Comunidad de usuarios del agua» firmará el Acta de Adhesión incluida en el anexo II del presente Convenio, como paso previo a la suscripción de su Convenio regulador con SEIASA.

Sexto.

Que con motivo de la crisis económica generada en la Unión Europea debido a la pandemia de COVID-19, el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 establece, como su título indica, un Instrumento de Recuperación que ofrece ayuda financiera a gran escala para inversiones públicas y reformas que aumenten la resiliencia de las economías de los Estados miembros y los preparen mejor para el futuro, garantizando que estas inversiones y reformas se centren en los retos y las necesidades de inversión relacionados con las transiciones ecológica y digital, garantizando así una recuperación sostenible.

Posteriormente, el Parlamento Europeo y el Consejo han adoptado el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Séptimo.

Que, en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, presentado por el Gobierno de España a la Comisión Europea, se incluye el Componente 3, denominado Transformación Ambiental y Digital del sector agroalimentario y pesquero.

Dentro de este componente se engloba la inversión C3.I1. Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos, con una dotación de 563.000.000 € a cargo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para inversiones en modernización de regadíos sostenibles, con el objetivo de fomentar el ahorro del agua y la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad energética en los regadíos españoles. De esta forma, con estas inversiones se pondrán a disposición del regante sistemas de riego más eficientes para poder cumplir así con los objetivos de este Plan.

El calendario previsto para la transferencia de capital a SEIASA es el siguiente:

Transferencias de capital programadas

Año	2021	2022	Total
Importe (€)	260.000.000	303.000.000	563.000.000

Octavo.

Que la inversión C3.I1. Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad incluida en la Componente 3 (Transformación Ambiental y Digital del sector agroalimentario y pesquero) del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, será ejecutada a través de SEIASA.

Noveno.

Que en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se incorpora un nuevo programa presupuestario denominado «Programa: 410B Desarrollo del Medio Rural y Recursos Hídricos para el Regadío. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» en el que se concretan las actuaciones que el Gobierno de España va a llevar a cabo en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para promover un desarrollo sostenible de nuestro medio rural.

Dentro de este programa se incluye el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos». Estas inversiones tienen como objetivo principal contribuir a la reducción del consumo de agua en la agricultura, para consolidar una producción de alimentos sostenible y competitiva, y a la mejora de la eficiencia energética de dicha producción.

Décimo.

Que en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 se destinan 260 millones de euros para el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos», a través del capítulo 7 (Transferencias de capital), sección 740 (Actuaciones con SEIASA para el ahorro de agua y la eficiencia energética en la agricultura española. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia).

Además, se establece que SEIASA será el instrumento para ejecutar este plan de inversiones, para lo cual se debe elaborar previamente un Convenio entre el MAPA y SEIASA donde se describan las condiciones generales para llevar a cabo el Plan. Se establecerán tanto las condiciones de financiación de las actuaciones como el papel del MAPA y de SEIASA, así como los medios con los que se va a contar para llevar a cabo el mencionado «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos».

Undécimo.

Que las actuaciones incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» estarán sujetas a los procedimientos que le sean de aplicación establecidos en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo título IV introduce especialidades en materia de contratación.

Resultará también de aplicación lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Duodécimo.

Que el presente Convenio canaliza la subvención prevista nominativamente a favor de SEIASA en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que el Convenio se registrará por lo dispuesto en los artículos 22.2 a) y 28 de la referida Ley y en el artículo 65 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente Convenio tiene por objeto instrumentalizar la subvención nominativa a SEIASA prevista en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. En la mencionada ley se incluye la partida presupuestaria 21.50.410B 740 (Actuaciones con SEIASA para el ahorro de agua y la eficiencia energética en la agricultura española. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) con una dotación de 260 millones de euros.

De igual modo, este Convenio entre el MAPA y SEIASA va a definir las actuaciones de cada una de las partes en relación con las obras de modernización de regadíos que hayan sido declaradas de interés general y cuya ejecución se haya encargado por el MAPA a SEIASA dentro del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» comprendido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía elaborado por el Gobierno de España.

SEIASA solamente actuará sobre aquellas zonas regables cuyo territorio esté ubicado dentro de una zona declarada de Interés General y que además cuenten con infraestructuras hidráulicas en alta ejecutadas por la Administración Hidráulica, en el caso de que las actuaciones de modernización a ejecutar sean dependientes de dichas infraestructuras.

En ningún caso, con motivo de las obras de modernización, se incrementará la superficie regable.

Las actuaciones establecidas para su ejecución por SEIASA son las recogidas en el anexo I del presente Convenio, teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos por el MAPA incluidos al comienzo de dicho anexo I.

La realización de dichas actuaciones quedará condicionada a la realización de la transferencia de los fondos previstos en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, así como al cumplimiento de la financiación prevista en los Convenios reguladores con las «Comunidades de usuarios del agua», todo ello al objeto de garantizar el necesario equilibrio financiero de las actuaciones encomendadas a SEIASA.

Segunda. *Actuaciones.*

La actuación de SEIASA, regulada por este Convenio, se concretará en la promoción y contratación de las actuaciones de modernización de regadíos declaradas de interés general, que cumplan las condiciones establecidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos», e incluidas en el anexo I del presente Convenio. SEIASA realizará, así mismo, el seguimiento en materia de evaluación ambiental de los proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que finalmente se lleven a cabo.

En el desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio, se procederá en los siguientes términos:

1. Con carácter previo a la ejecución de las actuaciones, SEIASA suscribirá el correspondiente Convenio con las «Comunidades de usuarios del agua» interesadas en los proyectos de que se trate, en el que se prevean todas las condiciones de financiación, realización y seguimiento de la inversión, así como de la entrega y recepción de las obras.

Dicho Convenio regulador entre SEIASA y cada «Comunidad de usuarios del agua», deberá ajustarse a un modelo acordado entre el MAPA y el Ministerio de Hacienda, que contendrá todas las cláusulas establecidas como fundamentales entre ambas

administraciones, y deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del MAPA y de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda.

2. Las «Comunidades de usuarios del agua» aportarán los terrenos necesarios para la realización de las obras y, en el caso de que sea necesario realizar expropiaciones o adquisiciones de terrenos, su coste será financiado íntegramente por estas Comunidades.

3. Las «Comunidades de usuarios del agua», como paso previo a la firma de un Convenio regulador con SEIASA, deberán adherirse al presente Convenio, mediante la suscripción de un Acta de Adhesión, de acuerdo con el modelo que le aplique de los recogidos en el anexo II.

Tercera. Contenido mínimo del Convenio regulador entre SEIASA y las «Comunidades de usuarios del agua».

El Convenio entre SEIASA y las «Comunidades de usuarios del agua», tendrá al menos, el siguiente contenido:

- a) La descripción de las actuaciones a realizar y su presupuesto estimado.
- b) La determinación del esquema financiero de ejecución del proyecto con referencia a la parte del mismo relativa a cada una de las partes afectadas por la obra, concretando las transferencias del Estado a la Sociedad en virtud del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de los usuarios y de las demás fuentes de financiación que se prevean. La sociedad no podrá asumir ni garantizar obligaciones de terceros debiendo tener garantizadas suficientemente las aportaciones del Plan de Recuperación y Resiliencia y la disponibilidad de los recursos comprometidos por terceros antes del inicio del procedimiento de adjudicación o encargo a medio propio de las obras.
- c) Las obligaciones de pago, así como las garantías que, en su caso, deban prestar las «Comunidades de usuarios del agua».
- d) Las previsiones relativas al régimen de titularidad de las obras e infraestructuras.
- e) Las mejoras ambientales en función del tipo de actuación que, como se recoge en la cláusula séptima, podrán ser entre otros los condicionantes descritos en el anexo III del presente Convenio, y que deberán estar incluidos así mismo en el Anejo Ambiental del proyecto de cada actuación.
- f) Las previsiones relativas a la realización material de las tareas necesarias para el correcto seguimiento ambiental de las actuaciones en todas sus fases.
- g) Los derechos y obligaciones de las «Comunidades de usuarios del agua», en cuanto a la información sobre el curso de realización del Proyecto y su seguimiento ambiental, y a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo, pudiéndose establecer una organización adecuada, en la que se encuentren debidamente representados, a efectos del ejercicio de estos derechos.

Las «Comunidades de usuarios del agua», tendrán derecho a ser informados del desarrollo de los proyectos, desde su elaboración o modificación hasta su terminación y entrega.

Igualmente, tendrán la obligación de cumplir frente a SEIASA con los compromisos adquiridos en materia medioambiental durante la fase de seguimiento ambiental posterior a la ejecución de las obras. Para hacer efectivos estos derechos y obligaciones, se constituirá una Comisión mixta, denominada «Comisión de Seguimiento», presidida por el presidente de la Sociedad Mercantil Estatal, o persona que le sustituya, que estará integrada por una representación paritaria de la Sociedad Mercantil Estatal y de las «Comunidades de usuarios del agua», en un número máximo de cuatro vocales por cada parte, y que podrá resolver sobre las circunstancias que se produzcan en el desarrollo del proyecto, teniendo el Presidente voto de calidad.

h) Previsiones sobre los sistemas informáticos y soluciones digitales de apoyo a la gestión integral de las infraestructuras, la optimización de las comunicaciones y el

acceso a servicios y sobre los sistemas de telecontrol y monitorización de las redes de riego con los que deben contar las actuaciones, cuando éstas se incluyan en el proyecto.

i) La exclusión de las actuaciones y obras en el interior de la parcela y especialmente las referentes a los sistemas de aplicación de agua.

Cuarta. *Compromisos de las partes.*

En relación con las obras a ejecutar, las partes asumen los siguientes compromisos:

A) Compromisos de SEIASA:

1. La aportación de los proyectos de obras, así como la ejecución de las actuaciones inherentes a las mismas.

La redacción de los proyectos iniciales deberá contar con la autorización previa del MAPA (Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria).

2. La dirección facultativa de las obras, que se llevará a efecto en los términos establecidos en los pliegos de condiciones reguladores de cada contrato de ejecución de obra.

3. La contratación con terceros se regirá por las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), aplicables a las sociedades mercantiles públicas y por el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, cuyo título IV introduce especialidades en materia de contratación.

Debido a que parte de la financiación se va a realizar con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se estará además a lo que dispongan las normas vinculadas al citado Mecanismo, y en particular el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. La gestión administrativa de los proyectos de obra se llevará a cabo según los procedimientos internos de contratación aprobados por SEIASA, de acuerdo con los criterios establecidos por el MAPA (Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria) y el Ministerio de Hacienda (Dirección General del Patrimonio del Estado).

5. Si, por cualquier circunstancia no prevista en el proyecto inicial, y dentro de los supuestos previstos en la LCSP, se hiciera necesario la redacción de un proyecto modificado, SEIASA deberá solicitar la autorización previa, para su redacción, a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, en la que se establecerán los criterios generales para este fin.

6. La recepción y liquidación de las obras conforme al proyecto contratado o encargado a medio propio, en los términos establecidos en el contrato o en el encargo entre éstos y la Sociedad Mercantil Estatal para la ejecución de la obra.

7. La presentación ante la Administración competente de las inversiones realizadas por SEIASA, dentro del periodo correspondiente, y con objeto de justificar la financiación obtenida del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; de la documentación justificativa que acredite la realidad de la inversión efectuada y las condiciones de la misma, que la Administración le solicite.

En ningún caso, la actividad de SEIASA referida a la contratación y seguimiento ambiental de las obras de modernización de regadíos, supondrá la asunción por la misma de competencias que impliquen ejercicio de autoridad pública.

8. El seguimiento ambiental de las obras incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos». Para ello, SEIASA aportará informes periódicos reflejando la evolución de los parámetros medioambientales, como se recoge

en la cláusula quinta de este Convenio. SEIASA realizará el seguimiento ambiental, de forma mensual, durante el plazo de ejecución de la obra.

Por otra parte, una vez entregada la obra a la «Comunidad de usuarios del agua», será ésta la responsable de realizar el seguimiento ambiental de manera anual, durante los primeros cinco años de explotación de la misma. El cometido de SEIASA durante estos primeros cinco años de seguimiento ambiental, será recabar toda la información para aportar al MAPA en los informes anuales, en los que se cuantifiquen los indicadores aplicados, como se indica en la cláusula sexta del presente Convenio.

9. El seguimiento de los indicadores establecidos en la cláusula sexta de este Convenio, para el seguimiento de los objetivos de la inversión C3.I1. Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad.

10. Para la gestión de las obras, SEIASA se atenderá en todos los casos a las instrucciones que se remitan desde el MAPA a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, y del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

B) Compromisos del MAPA:

1. Para facilitar la labor de SEIASA, en lo que a la aportación de los proyectos a ejecutar dentro del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» se refiere, el MAPA facilitará los medios a su alcance para la consecución de tal fin.

2. La autorización para la redacción de los Proyectos iniciales y de sus posibles Modificados.

3. La aprobación técnica y definitiva de todos los Proyectos, de sus posibles modificaciones y de los precios contradictorios que pudieran surgir.

4. La inspección y control de la ejecución de las obras y de su seguimiento ambiental.

5. El seguimiento financiero de las diferentes obras durante su ejecución, que permita a su vez llevar a cabo un seguimiento global de la evolución del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos».

6. La verificación y control sobre el terreno de la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado, a su recepción por SEIASA.

7. Dictar, en coordinación con la Dirección General del Patrimonio del Estado, las normas necesarias para una mejor gestión de las actuaciones de la Sociedad.

8. Hacer cumplir las instrucciones para la gestión de las obras que hayan dictado la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria o la Dirección General del Patrimonio del Estado.

9. Transferir los fondos necesarios para financiar las obras encargadas a SEIASA dentro del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos».

C) Compromisos de las partes en caso de reprogramación de actuaciones:

1. Si alguna actuación encargada a SEIASA y dotada del correspondiente capital no se pudiera realizar, ésta en ningún caso podrá utilizar esos fondos para ejecutar otras actuaciones. Para su utilización, será necesario que el MAPA re programe nuevas actuaciones, contando tanto con estos fondos de actuaciones no realizadas como con los remanentes de actuaciones finalizadas. La reprogramación se efectuará a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria como adenda a este Convenio, debiendo aprobarse siguiendo los mismos trámites que la aprobación de este Convenio.

D) Respecto de los proyectos de modernización de regadíos realizados por SEIASA en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española:

Los proyectos de modernización de regadíos del «Plan para la Mejora de la Eficiencia y la Sostenibilidad en Regadíos» incluidos en el Plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia de la Economía Española, no tienen la consideración de proyectos generadores de ingresos.

Quinta. *Evaluación y seguimiento ambiental de las actuaciones incluidas en el Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos.*

Las obras incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» estarán afectadas por lo dispuesto en la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Respecto al seguimiento ambiental de las actuaciones, periódicamente, SEIASA elaborará un informe de seguimiento ambiental de cada una de las actuaciones que estén en ejecución. En este informe, se estudiarán los principales impactos potenciales que se hayan recogido en el proyecto constructivo. Se estudiará, entre otros aspectos, el impacto de la actuación sobre el suelo, la atmósfera, la vegetación y la fauna, así como el impacto sobre la hidrología y el paisaje.

Los objetivos de este seguimiento son los siguientes:

- Verificar la evolución y alcance de los posibles impactos.
- Comprobar que los impactos producidos por la obra son los previstos.
- Detectar posibles impactos no previstos y aplicar las medidas correctoras que se estimen precisas.
- Comprobar la adecuada implantación y eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas por el proyecto constructivo.

Sexta. *Indicadores para el seguimiento de los objetivos del Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos.*

El objetivo establecido en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la inversión C3.I1. Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos, es fomentar el ahorro del agua y la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad energética en los regadíos españoles. De igual modo, se indica que con estas inversiones se pondrán a disposición del regante sistemas de riego más eficientes para poder cumplir así con los requerimientos de reducción de la presión de extracciones establecidos por la autoridad competente en materia de planificación hidrológica.

Para poder llevar a cabo una evaluación a posteriori de la consecución de los objetivos mencionados, se establecen a continuación una serie de indicadores (que serán desarrollados de forma particular en los convenios a firmar con las «Comunidades de usuarios del agua»), que facilitarán, en función de la tipología de la actuación a ejecutar, la evaluación de la inversión C3.I1. Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos, una vez haya sido finalizada.

Los indicadores específicos de cada actuación se elegirán entre los relacionados a continuación:

- Indicador núm. 1: Volumen de agua utilizado tras la modernización (m³/año a escala de infraestructura) medido en términos de eficiencia hídrica.
- Indicador núm. 2: Consumo de energía de la infraestructura tras la modernización (MWh/año).
- Indicador núm. 3: Consumo de aguas no convencionales (m³/año).
- Indicador núm. 4: Concentración de NO₃ en el punto de la red de seguimiento del estado de aguas subterráneas más representativo de la zona.

– Indicador núm. 5: Superficie de riego controlada y gestionada con TIC: medidores y gestión del uso del agua en parcela (ha) con tarifas orientadas a la eficiencia en el uso del agua.

– Indicador núm. 6: Gasto en la mejora ambiental del regadío.

Acorde al tipo de actuación, se recabará la información de partida sobre los indicadores que sean de aplicación y que será presentada por parte de la «Comunidad de usuarios del agua», antes de la firma del Convenio regulador de las obras con SEIASA.

Posteriormente, una vez finalicen las actuaciones, y durante los primeros cinco años de explotación de las actuaciones por parte de la «Comunidad de usuarios del agua», SEIASA aportará informes anuales por actuación, cuantificando los indicadores aplicados.

Séptima. Mejoras ambientales en las actuaciones del Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establece que la evaluación de los Planes de Recuperación y Resiliencia debe garantizar que todas y cada una de las medidas comprendidas en el mismo cumplen con el principio de «no causar un perjuicio significativo».

El cumplimiento de este principio, debe garantizarse desde la concepción del propio Plan de Recuperación y por ello las actuaciones incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos», que van a ser cofinanciadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo, deberán aplicar mejoras ambientales en función de la naturaleza de la actuación a ejecutar, que podrán estar entre las descritas en el anexo III del presente Convenio, y que deben estar incluidas tanto en el anexo Ambiental del proyecto como en el Convenio regulador con la Comunidad de usuarios del agua.

Estas medidas tendrán como objetivo contribuir al logro de los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088), a través de la reducción de la contaminación difusa por nitratos y fosfatos procedente del regadío, la disminución de la contaminación por fitosanitarios y plaguicidas, la mejora en la eficiencia del uso del agua y la energía y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la protección del suelo y la mejora del paisaje y la biodiversidad.

Por otro lado, estas mejoras ambientales contribuirán a lograr un resultado adecuado en aquellos indicadores específicos que afecten a cada actuación, de entre los recogidos en la cláusula sexta, y por ello en el Anejo Ambiental de cada proyecto se desarrollarán aquellas mejoras ambientales que les sean de aplicación.

Octava. Plazos y modos de pago de la subvención. Garantías.

La primera de las anualidades previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española para la inversión C3.I1.–Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos, se tramitará con cargo a la partida presupuestaria 21.50.410B 740 de los Presupuestos Generales del Estado 2021 (Actuaciones con SEIASA para el ahorro de agua y la eficiencia energética en la agricultura española. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia), dotada con 260.000.000 euros.

El pago de la subvención nominativa a SEIASA, en base a la partida presupuestaria 21.50.410B 740 de los Presupuestos Generales del Estado 2021, se llevará a cabo tras la firma del presente Convenio como pago anticipado con carácter

previo a la justificación, por ser necesaria esta financiación para llevar a cabo las actuaciones de modernización de regadíos inherentes a la subvención, y según el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se le exigirá a SEIASA la constitución de garantías, en base al artículo 42.2 letra a), del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una Sociedad Mercantil Estatal.

Novena. *Financiación.*

Las inversiones del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» tendrán un carácter público-privado.

Las condiciones de financiación de las actuaciones del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» se establecerán en los convenios que SEIASA suscribirá al efecto con cada Comunidad de Usuarios del Agua.

La aportación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia será de un máximo del 80 % del coste total de la actuación que tenga la consideración de gasto elegible, conforme a la normativa que le sea de aplicación.

La aportación de SEIASA se limitará a la aportación de los fondos que reciba a través de la subvención nominativa.

La «Comunidad de usuarios del agua» aportará el resto, así como los gastos no subvencionados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los costes inherentes al seguimiento ambiental posterior a la ejecución de las obras, y aquellos que se establezcan en el Convenio regulador suscrito entre SEIASA y cada Comunidad de usuarios del agua.

Décima. *Comisión técnica de seguimiento y evaluación.*

Con el fin de articular el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se crea una «Comisión técnica de seguimiento y evaluación» del Plan de inversiones, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

– En representación del MAPA:

- Director/a General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria.
- Subdirector/a General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales.
- Subdirector/a Adjunto/a de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales.

• Coordinador/a de área del Plan Nacional de Regadíos.

• Jefe/a del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

– En representación de SEIASA:

- Presidente/a.
- Director/a Técnico
- Director/a Económico-Financiero.

2. Funciones:

– Realizar el seguimiento del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos», incluyendo tanto la evolución de las actuaciones como el estado financiero del Plan objeto del Convenio.

– Analizar y proponer las soluciones a los problemas técnicos que puedan surgir relacionados con las actuaciones objeto del Convenio.

– Coordinar las actuaciones conjuntas.

– Actuar como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como resolver cualquier conflicto interpretativo que plantee la ejecución del Convenio.

– Estudiar y proponer las actuaciones que puedan ser objeto de reprogramación.

La comisión, presidida por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, actuando como secretario un representante de SEIASA, se reunirá al menos cada seis meses y, en todo caso, siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

Las reuniones de la «Comisión técnica de seguimiento y evaluación» tendrán lugar en la sede de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, y serán convocadas por el/la Secretario/a del mismo con dos semanas de antelación.

3. Puntos de control:

Para llevar a cabo un exhaustivo seguimiento y evaluación de la Inversión C3.I1.– Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos, se marcan los siguientes puntos de control, que deberá evaluar la «Comisión técnica de seguimiento y evaluación» y que facilitarán la trazabilidad de la ejecución de las diferentes actuaciones que componen el Plan:

– Firma de los Convenios reguladores, de cada actuación a ejecutar, entre SEIASA y la Comunidad de usuarios del agua correspondiente.

– Aprobación técnica de los proyectos por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria.

– Firma del contrato con la empresa adjudicataria o del encargo al medio propio de cada actuación incluida en el Plan.

– Comienzo de cada una de las actuaciones incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos». Se presentará el acta de comprobación de replanteo como justificación del inicio de cada actuación.

– Recepción y liquidación de las obras conforme al proyecto contratado.

– Informes de seguimiento ambiental de las actuaciones, tanto en fase de ejecución de las obras como durante los cinco años posteriores a su entrega a la Comunidad de usuarios del agua.

4. Documentación necesaria para el seguimiento:

Dos semanas antes de cada reunión de la Comisión técnica de seguimiento y evaluación, SEIASA enviará a todos los miembros la siguiente documentación, para que sea estudiada y posteriormente debatida por la Comisión:

– Informe de seguimiento resumen del conjunto de las actuaciones en ejecución.

– Informe de seguimiento resumen de los nuevos Convenios reguladores firmados con Comunidades de usuarios del agua.

– Cronograma actualizado de actuaciones.

Undécima. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*

SEIASA deberá presentar la documentación que, con carácter general, figura en la presente cláusula, por la que se justifica la ejecución de las actuaciones incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» financiadas a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, objeto final de la presente subvención nominativa a favor de la Sociedad.

La documentación será remitida a la S.G. de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales en el plazo de dos meses desde la aprobación de la liquidación del coste total, de cada actuación incluida en el anexo I, por parte del Consejo de Administración de la Sociedad.

La documentación que SEIASA debe presentar, de cada actuación del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos», para la justificación del cumplimiento del objetivo de la subvención nominativa a su favor, será la siguiente:

1. Acta de reconocimiento y comprobación de las obras.
2. Informe de obra, en el que se incluya un resumen con los principales aspectos de la actuación así como de las posibles incidencias que hayan podido surgir durante la ejecución de la obra. El informe será elaborado por la Dirección Facultativa de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones.
3. Declaración de costes totales de la actuación.
4. Listado de certificaciones de la actuación.
5. Declaraciones responsables, de SEIASA y de la Comunidad de usuarios del agua, que acrediten la no existencia de otras subvenciones o ayudas cobradas, a través de SEIASA, que cubran los mismos costes que los solicitados en el contexto del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos», de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional, según el modelo incluido en el anexo IV de este Convenio.

Duodécima. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

SEIASA podrá subcontratar con terceros la totalidad de la actividad subvencionada, es decir, la ejecución de las actuaciones recogidas en el anexo I del presente Convenio. A tal efecto, deberá cumplir con los requisitos especificados en la Ley 38/2003 y en su reglamento de desarrollo.

Para ello, y debido al coste de cada una de las inversiones incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos», SEIASA comunicará y recabará la conformidad de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del MAPA para la contratación de cada una de las actuaciones incluidas en el anexo I de este Convenio.

Decimotercera. Duración, eficacia y resolución.

El presente Convenio tendrá efectos desde el día de su firma y hasta la finalización del marco de actuación contenido en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos», no superando los seis años de duración en base a lo establecido en el artículo 59, apartado 1, letra c) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La extensión de la duración del presente Convenio a seis años, se justifica con las normas incluidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el que se determina que las inversiones incluidas en los planes de recuperación de los diferentes Estados Miembros deben finalizar su ejecución el 31 de agosto de 2026. Esto hace necesario que el presente Convenio se mantenga vigente durante el período 2021-2026. La suscripción del presente Convenio no limita la competencia efectiva en los mercados.

Serán de aplicación las causas de nulidad y reintegro previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El presente Convenio será inscrito en el Registro de Convenios y Encomiendas del Sector Público Estatal (RCESPE) para dar cumplimiento a la obligación de publicidad activa de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Decimocuarta. *Incompatibilidad con otros recursos.*

Las actuaciones incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, en base al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Decimoquinta. *Incumplimiento de obligaciones y compromisos.*

En el caso de que se produjera el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Convenio, se actuará según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta. *Resolución de controversias.*

Todas las controversias que susciten en relación con la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la «Comisión técnica de seguimiento y evaluación», sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al MAPA como Ministerio de tutela, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 116 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoséptima. *Modificación.*

La «Comisión técnica de seguimiento y evaluación» podrá proponer iniciar el procedimiento de modificación de este Convenio mediante la suscripción de la correspondiente adenda modificativa formalizada con anterioridad a su fecha de finalización.

Decimoctava. *Información y publicidad.*

En los carteles, trípticos y todo tipo de publicaciones referentes a las obras que se desarrollen en virtud de este Convenio se realizará una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU» según se recoge en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Y en prueba de conformidad así como para la debida constancia, ambas partes suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar en lugar y fecha en el inicio indicados.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.–El Presidente Ejecutivo de SEIASA, Francisco Rodríguez Mulero.

ANEXO I

Listado de obras seleccionadas y criterios de priorización

a) *Criterios generales de selección o priorización de actuaciones*

A continuación se definen los criterios de selección que se han tenido en cuenta para la elección de las actuaciones de modernización incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» que se relacionan en el presente anexo I del Convenio. Estos criterios se han elaborado respetando los principios de buena gestión que el artículo 3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, establece para la actuación de las Administraciones Públicas.

Los criterios de selección y/o priorización de actuaciones para la ejecución de las obras de modernización dentro del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» son los siguientes, y se han adoptado uno o varios, teniendo además en cuenta el necesario criterio de equilibrio territorial del regadío en nuestro país:

1) Actuaciones de modernización con elevado impacto de sostenibilidad ambiental, entre otras las que incluyen:

– Actuaciones en zonas que sustituyan aguas superficiales y/o subterráneas por aguas no convencionales (como son las aguas regeneradas y desalinizadas), con motivo de la modernización.

– Actuaciones que generen mayor ahorro de agua o consigan una mayor disminución de la demanda de agua o un mayor ahorro energético.

2) Actuaciones de modernización de regadíos con impacto energético, entre otras:

– Actuaciones que no necesiten energía eléctrica para su funcionamiento serán preferidas sobre las que la necesiten o haya que instalar energías renovables.

– Actuaciones de modernización que faciliten el autoabastecimiento eléctrico contemplando el uso de energías renovables.

3) Actuaciones con inclusión de nuevas tecnologías, entre otras:

– Actuaciones que permitan mayores grados de implementación de nuevas tecnologías e innovación para conseguir un riego más eficiente.

– Actuaciones que propongan un mayor grado de intensidad en la modernización.

Además, se tendrán en cuenta otros aspectos, como son:

a) Viabilidad económica de aquellas actuaciones que no cuenten con la redacción del proyecto.

b) Se valorará si la actuación está relacionada con otros usos a quienes también beneficia la modernización.

Por otra parte:

a) Los proyectos no podrán incluir ninguna obra de infraestructuras comunes cuya titularidad sea o esté previsto que vaya a ser de naturaleza privada.

b) Las actuaciones de modernización de regadíos en ningún caso podrán suponer el incremento de la superficie regable.

b) Listado de obras seleccionadas

C.A.	Prov.	Comunidad de regantes	Nombre del proyecto	Coste total actuación (IVA no incluido) – Euros	Declaración interés general
ANDALUCÍA					
ANDALUCÍA	Almería	COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS DE LA COMARCA DE NÍJAR (CUCN).	PROYECTO DE Balsa General de Regulación en la Comunidad de Usuarios de Aguas de la Comarca de Níjar, en el Paraje del Jabonero. T.M. de Níjar (Almería).	6.890.000,00	Ley 53/2002, de 30 de diciembre.

C.A.	Prov.	Comunidad de regantes	Nombre del proyecto	Coste total actuación (IVA no incluido) – Euros	Declaración interés general
ANDALUCÍA	Almería	COMUNIDAD COMARCAL DE REGANTES SOL Y ARENA.	PROYECTO DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE RIEGO DE LA Balsa del SAPO (ALMERÍA).	6.890.000,00	RDL 14/2009, de 4 de diciembre.
ANDALUCÍA	Almería	AGUAS DE ALMANZORA.	PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA CON BOMBEO FOTOVOLTAICOS EN PALOMARES PARA LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE AGUAS DEL VALLE DEL ALMANZORA. COMUNIDADES DE REGANTES DEL BAJO ALMANZORA, VERA, S.A.T. N.º 2503 DE ANTAS Y S.A.T. AGROLUJO (ALMERÍA).	9.099.039,06	RDL 10/2005, de 20 de junio, y Ley 11/2005, de 22 de junio.
ANDALUCÍA	Almería	SAT N.º 1685 LOS GUIRAOS.	PROYECTO DE AUTOCONSUMO PARA MEJORA DEL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO EN EL RIEGO PARA LA SOCIEDAD AGRARIA SAT LOS GUIRAOS EN CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERÍA).	678.400,00	RDL 10/2005, de 20 de junio, y Ley 11/2005, de 22 de junio.
ANDALUCÍA	Almería	COMUNIDAD DE REGANTES ZONA NORTE DE HUÉRCAL OVERA.	PROYECTO DE TRATAMIENTO TERCIARIO EN INSTALACIÓN DE REGENERACIÓN DE AGUAS DE HUÉRCAL OVERA (ALMERÍA).	6.201.000,00	Ley 61/2003, de 30 de diciembre.
ANDALUCÍA	Almería	COMUNIDAD DE REGANTES SINDICATOS DE RIEGOS DE CUEVAS DE ALMANZORA.	PROYECTO DE RECONVERSIÓN DE LA INSTALACIÓN DE REGENERACIÓN DE AGUAS DE LA CR DE CUEVAS DEL ALMANZORA PARA EL TRATAMIENTO CON APOORTE DE ENERGÍA RENOVABLE POR GENERACIÓN FOTOVOLTAICA Y REACONDICIONAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN (ALMERÍA).	21.062.543,44	RDL 14/2009, de 4 de diciembre.
ANDALUCÍA	Almería	COMUNIDAD DE REGANTES SINDICATOS DE RIEGOS DE CUEVAS DE ALMANZORA.	PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA BOMBEO HACIA Balsa Ballabona (ALMERÍA).	1.008.123,60	RDL 14/2009, de 4 de diciembre.
ANDALUCÍA	Córdoba, Sevilla	COMUNIDAD DE REGANTES GENIL-CABRA.	PROYECTO DE REDUCCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA Y DIGITALIZACIÓN DE LA ZONA REGABLE GENIL-CABRA (CÓRDOBA).	7.145.807,11	Ley 53/2002, de 30 de diciembre.
ANDALUCÍA	Huelva	COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO PEDRO ARCO.	PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO PARA LA DISMINUCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA EN LA COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO PEDRO ARCO (HUELVA).	3.180.000,00	RDL 12/2011, de 26 de agosto.

C.A.	Prov.	Comunidad de regantes	Nombre del proyecto	Coste total actuación (IVA no incluido) – Euros	Declaración interés general
ANDALUCÍA	Jaén	COMUNIDAD DE REGANTES SECTOR II DE LA ZONA MEDIA DE VEGAS DEL GUADALQUIVIR.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VEGAS MEDIAS. SECTOR II. T.M. DE BAEZA (JAÉN).	1.272.000,00	RD 287/2006, de 10 de marzo.
ANDALUCÍA	Jaén	COMUNIDAD DE REGANTES SECTOR III DE LA ZONA MEDIA DE VEGAS DEL GUADALQUIVIR. T.M. BEGÍJAR (JAÉN).	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VEGAS MEDIAS. SECTOR III. T.M. DE BEGÍJAR (JAÉN).	2.438.000,00	RD 287/2006, de 10 de marzo.
ANDALUCÍA	Jaén	COMUNIDAD DE REGANTES SECTOR V SUBSECTOR II (CAMPILLO) DE LA ZONA MEDIA DE VEGAS DEL GUADALQUIVIR.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VEGAS MEDIAS. SECTOR V-II CAMPILLO. T.M. DE TORREBLASCO PEDRO (JAÉN).	2.438.000,00	RD 287/2006, de 10 de marzo.
ANDALUCÍA	Jaén	COMUNIDAD DE REGANTES SECTOR V-VI DE LA ZONA BAJA DE VEGAS DEL GUADALQUIVIR.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VEGAS BAJAS. SECTOR V-VI. T.M. DE MARMOLEJO (JAÉN).	2.438.000,00	RD 287/2006, de 10 de marzo.
ANDALUCÍA	Sevilla	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA REGABLE DEL VIAR.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LOS RIEGOS DEL VIAR: PLANTA FOTOVOLTAICA DE 4 MWP Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO (SEVILLA).	4.091.600,00	RDL 9/1998, de 28 de agosto, y Ley 55/1999, de 29 de diciembre.
ANDALUCÍA	Sevilla	COMUNIDAD DE REGANTES DEL BAJO GUADALQUIVIR.	PROYECTO DE DISMINUCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE LA AUTOPRODUCCIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA, EN LA ZONA REGABLE DEL BAJO GUADALQUIVIR (SEVILLA).	1.484.000,00	Ley 55/1999, de 29 de diciembre.
TOTAL ANDALUCÍA			15 Actuaciones.	76.316.513,20	
ARAGÓN					
ARAGÓN	Huesca	MOLINAR DEL FLUMEN.	PROYECTO DE ESTACIÓN DE BOMBEO, PROYECTO ELÉCTRICO Y SISTEMA DE TELECONTROL PARA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA ZONA REGABLE DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO FLUMEN DE LA COMUNIDAD DE REGANTES MOLINAR DEL FLUMEN (HUESCA).	9.010.000,00	Ley 53/2002, de 30 de diciembre, y Ley 62/2003, de 30 de diciembre.
ARAGÓN	Zaragoza	FUSIÓN DE LA CR N.º V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS Y CR DEL RÍO RIGUEL.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES N.º V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS (ZONA 1) (ZARAGOZA).	26.500.000,00	RDL 14/2009, de 4 de diciembre.
TOTAL ARAGÓN			2 Actuaciones.	35.510.000,00	

C.A.	Prov.	Comunidad de regantes	Nombre del proyecto	Coste total actuación (IVA no incluido) – Euros	Declaración interés general
BALEARES					
BALEARES	Formentera	COMUNIDAD DE REGANTES DE AGUAS REGENERADAS DE FORMENTERA.	CONSOLIDACIÓN DEL REGADÍO A PARTIR DE LA OPTIMIZACIÓN DE AGUAS REGENERADAS EN LA ISLA DE FORMENTERA (ISLAS BALEARES).	1.060.000,00	Ley 11/2020, de 30 de diciembre.
BALEARES	Mallorca	3 COMUNIDADES DE REGANTES: COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN JORDI. COMUNIDAD DE REGANTES DE PORRERES. COMUNIDAD DE REGANTES DE SON MESQUIDA.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL REGADÍO A PARTIR DE LA OPTIMIZACIÓN DE LAS AGUAS REGENERADAS EN PORRERES – FELANITX (MALLORCA – ISLAS BALEARES).	7.420.000,00	Ley 9/2009, de 21 de diciembre, y Ley 11/2020, de 30 de diciembre.
BALEARES	Menorca	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMÍ DE TRAMUNTANA (ES MERCADA).	PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS A PARTIR DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS REGENERADAS PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE CIUTADELLA – FERRERIES (MENORCA – ISLAS BALEARES).	6.360.000,00	Ley 14/2000, de 29 de diciembre, y Ley 11/2020, de 30 de diciembre.
TOTAL BALEARES			3 Actuaciones.	14.840.000,00	
CANARIAS					
CANARIAS	Gran Canaria	VARIAS COMUNIDADES DE REGANTES. GESTIÓN POR CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA.	PROYECTO DE DEPÓSITO REGULADOR DE LAS AGUAS REGENERADAS DE LA EDAR DE BARRANCO SECO EN EL FONDILLO, T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.	6.127.667,60	Ley 55/1999, de 29 de diciembre.
CANARIAS	Tenerife	EMPRESA PÚBLICA CABILDO INSULAR TENERIFE (ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL BALSAS DE TENERIFE (EPEL BALTEN)).	DEPÓSITO DE COLA PARA AGUAS RESIDUALES REGENERADAS EN SANTIAGO DEL TEIDE, TENERIFE.	2.480.157,03	RDL 10/2005, de 20 de junio, y Ley 10/2001, de 5 de julio.
CANARIAS	La Palma	COMUNIDAD DE REGANTES EL PASO. GESTIÓN POR CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA.	PROYECTO DE Balsa de El Paso T.M. EL PASO, LA PALMA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).	3.779.444,43	Ley 10/2001, de 5 de julio.

C.A.	Prov.	Comunidad de regantes	Nombre del proyecto	Coste total actuación (IVA no incluido) - Euros	Declaración interés general
CANARIAS	El Hierro	COMUNIDAD DE REGANTES DEL GOLFO.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE RIEGO DEL GOLFO, T.M. LA FRONTERA, ISLA DE EL HIERRO (SANTA CRUZ DE TENERIFE).	4.876.000,00	Ley 10/2001, de 5 de julio.
CANARIAS	La Palma	COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS SAUCES.	SEPARATA N.º 9 DEL PROYECTO DE MEJORA DE LA RED DE RIEGO DE LOS SAUCES: HIDRANTES Y TELECONTROL DE CALDERETA Y TELECONTROL DE ADEYAHAMEN Y BEDIESTA T.M. SAN ANDRÉS Y SAUCES, LA PALMA. (SANTA CRUZ DE TENERIFE).	1.369.206,82	Ley 42/2006, de 28 de diciembre.
TOTAL CANARIAS			5 Actuaciones.	18.632.475,88	
CASTILLA-LA MANCHA					
CASTILLA-LA MANCHA	Albacete	COMUNIDAD DE REGANTES BALAZOTE-LA HERRERA.	PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS FLOTANTES EN LA COMUNIDAD DE REGANTES DE BALAZOTE-LA HERRERA (ALBACETE).	2.522.800,00	Ley 14/2000, de 29 de diciembre.
CASTILLA-LA MANCHA	Ciudad Real	CR DEL PANTANO ESTRECHO DE PEÑARROYA.	PROYECTO DE CONEXIÓN HIDRÁULICA DIRECTA DE LAS REDES DE RIEGO DE LAS BALSAS 1 Y 2 CON EL EMBALSE DE PEÑARROYA, (CIUDAD REAL).	21.200.000,00	Ley 14/2000, de 29 de diciembre.
TOTAL CASTILLA-LA MANCHA			2 Actuaciones.	23.722.800,00	
CASTILLA Y LEÓN					
CASTILLA Y LEÓN	León	CR DEL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL PORMA.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO EN LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL PORMA (LEÓN). SECTORES II y III. FASE I (LEÓN).	31.685.134,78	Ley 2/2004, de 27 de diciembre.
TOTAL CASTILLA Y LEÓN			1 Actuación.	31.685.134,78	
CATALUÑA					
CATALUÑA	Huesca, Lérida	CGR DEL CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA Y SUS 130 COMUNIDADES DE BASE.	PROYECTO DE DIGITALIZACIÓN Y SISTEMA DE TELEMANDO REMOTO EN EL CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA (HUESCA/LÉRIDA).	6.360.000,00	RDL 14/2009, de 4 de diciembre.
CATALUÑA	Lérida	CR ALPICAT.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL RIEGO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES N.º 124 DEL CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA. T.M. ALPICAT (LLEIDA).	2.650.000,00	RDL 14/2009, de 4 de diciembre.
TOTAL CATALUÑA			2 Actuaciones.	9.010.000,00	

C.A.	Prov.	Comunidad de regantes	Nombre del proyecto	Coste total actuación (IVA no incluido) - Euros	Declaración interés general
EXTREMADURA					
EXTREMADURA	Badajoz	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL ZÚJAR. ACTUACIÓN FOTOVOLTAICA.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN ENERGÉTICA A TRAVÉS DE SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ZONA REGABLE DEL ZÚJAR (BADAJOZ).	4.516.007,04	Ley 62/2003, de 30 de diciembre.
EXTREMADURA	Badajoz	COMUNIDAD DE REGANTES DE GUADIANA.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL E IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA ZONA REGABLE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL GUADIANA (BADAJOZ).	1.060.000,00	Ley 24/2001, de 27 de diciembre.
EXTREMADURA	Badajoz, Cáceres	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ORELLANA.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA ZONA REGABLE DEL CANAL DE ORELLANA. (BADAJOZ Y CÁCERES).	21.200.000,00	Ley 55/1999, de 29 de diciembre.
TOTAL EXTREMADURA			3 Actuaciones.	26.776.007,04	
LA RIOJA					
LA RIOJA	La Rioja	CR DEL SECTOR 3.º, TRAMO III CANAL M.I. NAJERILLA.	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE GENERADOR FOTOVOLTAICO Y Balsa de Regulación para el Bombeo del Canal a la Balsa de la Mesa en la Comunidad de Regantes del Sector 3.º, Tramo III del Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla (La Rioja).	2.650.000,00	Ley 24/2001, de 27 de diciembre.
LA RIOJA	La Rioja	CR DE URUÑUELA.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO DE LA CR DEL CANAL DE LA MARGEN DERECHA DEL NAJERILLA DE URUÑUELA (LA RIOJA).	8.374.000,00	Ley 24/2001, de 27 de diciembre.
TOTAL LA RIOJA			2 Actuaciones.	11.024.000,00	
MURCIA					
MURCIA	Murcia	COMUNIDAD DE REGANTES DE ALHAMA DE MURCIA FASE IV.	PROYECTO PARA LA MEJORA DE LA REGULACIÓN Y GESTIÓN DE LAS AGUAS PARA LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ALHAMA DE MURCIA.	1.425.286,60	Ley 10/2001, de 5 de julio, y Ley 2/2004, de 27 de diciembre
MURCIA	Murcia	COMUNIDAD DE REGANTES DE LORCA.	PROYECTO DE MEJORA DE LA EFICIENCIA HÍDRICA Y ENERGÉTICA PARA EL TRANSPORTE DE AGUA DESDE EL EMBALSE DE PUENTES HASTA LA Balsa Alfonso Botía de la Comunidad de Regantes de Lorca (Murcia).	12.732.299,18	Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

C.A.	Prov.	Comunidad de regantes	Nombre del proyecto	Coste total actuación (IVA no incluido) – Euros	Declaración interés general
MURCIA	Murcia	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA.	PROYECTO PARA LA MEJORA DEL APROVECHAMIENTO EN EL REGADÍO DE LAS AGUAS REGENERADAS PROCEDENTES DE LA EDAR DE TORRE-PACHECO Y DE LA EDAR DE LOS ALCÁZARES PARA LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA (MURCIA).	2.579.619,18	Ley 55/1999, de 29 de diciembre.
MURCIA	Murcia	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA.	PROYECTO PARA LA MEJORA DEL APROVECHAMIENTO EN EL REGADÍO DE LAS AGUAS REGENERADAS PROCEDENTES DE LA EDAR DE SAN JAVIER PARA LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA (MURCIA).	3.322.633,60	Ley 55/1999, de 29 de diciembre.
MURCIA	Murcia	COMUNIDAD DE REGANTES TRASVASE TAJO – SEGURA DE TOTANA.	PROYECTO PARA OPTIMIZAR LA DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DE LAS AGUAS REGENERADAS EN LA COMUNIDAD DE REGANTES DE TOTANA (MURCIA).	1.204.540,54	Ley 55/1999, de 29 de diciembre.
MURCIA	Murcia	JCU NORTE DE LA VEGA DEL RIO SEGURA.	PROYECTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LOS BOMBEO DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE LA VEGA DEL RIO SEGURA EN CIEZA (MURCIA).	233.200,00	RDL 9/1998, de 28 de agosto.
TOTAL MURCIA			6 Actuaciones.	21.497.579,10	
COMUNIDAD VALENCIANA					
C. VALENCIANA	Alicante	COMUNIDAD GENERAL DE RIEGOS DE LEVANTE, MARGEN IZQUIERDA DEL SEGURA.	PROYECTO PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD Y DEL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PROCEDENTES DE AGUAS NO CONVENCIONALES Y CON INCORPORACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LOS REGADÍOS DE LA COMUNIDAD GENERAL DE RIEGOS DE LEVANTE, MARGEN IZQUIERDA DEL SEGURA (ALICANTE).	37.625.230,00	Ley 55/1999, de 29 de diciembre.
C. VALENCIANA	Castellón	COMUNIDAD DE REGANTES DE VALL D'UXÓ.	PROYECTO PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS REGENERADAS EN LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VALL D'UIXÓ (CASTELLÓN).	2.979.660,00	Ley 24/2001, de 27 de diciembre.
C. VALENCIANA	Valencia	CR ACEQUIA REAL DEL JÚCAR.	OBRAS MEDIOAMBIENTALES Y DE ADECUACIÓN DE LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SECTORES 12 Y 13 DE LA ACEQUIA REAL DEL JÚCAR (VALENCIA).	11.554.000,00	Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

C.A.	Prov.	Comunidad de regantes	Nombre del proyecto	Coste total actuación (IVA no incluido) – Euros	Declaración interés general
C. VALENCIANA	Valencia	CR DE LLIRIA DEL CANAL PRINCIPAL DEL CAMPO DEL TURIA.	PROYECTO PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA HÍDRICA Y DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS CON INCORPORACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES E INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN PARA TODO EL ÁREA REGABLE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LLIRIA (VALENCIA).	3.826.600,00	Ley 14/2000, de 29 de diciembre.
TOTAL COMUNIDAD VALENCIANA			4 Actuaciones.	55.985.490,00	
TOTAL NACIONAL			45 Actuaciones.	325.000.000,00	

ANEXO II

Modelos de Acta de adhesión al «Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y SEIASA en relación con las obras de modernización de regadíos del “Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos” incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española. Fase I»

Modelo Comunidad de Regantes

Don/Doña, Presidente/a de la Comunidad de Regantes, elegido en Junta General Ordinaria/extraordinaria, celebrada el día de del año, y autorizado a la firma de la presente Acta de Adhesión, por dicha Junta General Ordinaria/extraordinaria celebrada el día de del año

MANIFIESTA

Que con fecha de de 2021, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y SEIASA suscribieron el «Convenio para la realización de obras de Modernización de regadíos incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos». Fase I».

Que mediante la suscripción del presente acta, la Comunidad de Regantes, expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sea de aplicación.

La adhesión tiene efectos desde la fecha de la firma de la presente acta y perdurará durante el periodo de vigencia del Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA para la realización de obras de modernización de regadíos incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» de fecha

El Presidente de la Comunidad de Regantes

.....

Modelo Consejo Insular de Aguas

Don/Doña, Presidente/a del Consejo Insular de Aguas de, elegido en Junta General Ordinaria/extraordinaria, celebrada el día de del año, y autorizado a la firma de la presente Acta de Adhesión, por dicha Junta General Ordinaria/extraordinaria celebrada el día de del año

MANIFIESTA

Que con fecha de de 2021, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y SEIASA suscribieron el «Convenio para la realización de obras de Modernización de regadíos incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos». Fase I».

Que mediante la suscripción del presente acta, el Consejo Insular de Aguas de expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sea de aplicación.

La adhesión tiene efectos desde la fecha de la firma de la presente acta y perdurará durante el periodo de vigencia del Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA para la realización de obras de modernización de regadíos incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» de fecha

El Presidente del Consejo Insular de Aguas de

.....

Modelo general para el resto de Comunidades de Usuarios del Agua

Don/Doña, Presidente/a de, elegido/a en Junta General Ordinaria/extraordinaria, celebrada el día de del año, y autorizado/a a la firma de la presente Acta de Adhesión, por dicha Junta General Ordinaria/extraordinaria celebrada el día de del año

MANIFIESTA

Que con fecha de de 2021, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y SEIASA suscribieron el «Convenio para la realización de obras de Modernización de regadíos incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos». Fase I».

Que mediante la suscripción del presente acta, expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sea de aplicación.

La adhesión tiene efectos desde la fecha de la firma de la presente acta y perdurará durante el periodo de vigencia del Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA para la realización de obras de modernización de regadíos incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» de fecha

El Presidente de

.....

ANEXO III

Mejoras ambientales en las actuaciones incluidas en el «Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y SEIASA en relación con las obras de modernización de regadíos del “Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos” Fase I, incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española»

Según el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la evaluación de los Planes de Recuperación y Resiliencia debe garantizar que todas y cada una de las medidas (es decir, cada reforma y cada inversión) comprendidas en el plan cumplen con el principio de «no causar un perjuicio significativo» [principio DNSH, por sus siglas en inglés (*Do No Significant Harm*)].

En este marco, las actuaciones que integran el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» no deben ocasionar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088):

- La adaptación al cambio climático.
- La mitigación del cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos.
- Transición hacia una economía circular.
- Prevención y control de la contaminación.
- Protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas.

El cumplimiento del principio DNSH, que debe garantizarse desde la concepción del propio plan para lo cual se han incorporado las medidas recogidas a continuación, en los proyectos y obras regulados por el presente Convenio, siempre que sean de aplicación por la naturaleza de la actuación a ejecutar.

Estas medidas contribuyen al logro de los objetivos medioambientales antes citados, a través de la reducción de la contaminación difusa por nitratos y fosfatos procedente del regadío, la disminución de la contaminación por fitosanitarios y plaguicidas, la mejora en la eficiencia del uso del agua y la energía y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la protección del suelo y la mejora del paisaje y la biodiversidad.

1. La inversión ha de garantizar la adopción de medidas técnicas en el proyecto que permitan aumentar la superficie de riego con sistema eficiente (goteo, aspersión, etc.), siempre que el objeto de la inversión incluya actuaciones de carácter hidráulico compatibles con esta posibilidad.

2. El proyecto incorporará, dentro del anexo medioambiental, en todos los casos, acciones concretas de divulgación y formación en buenas prácticas agrícolas, dirigidas a los miembros de las Comunidades de usuarios del agua beneficiarias de cada obra, que se desarrollarán antes de hacerles entrega de la misma. Entre otros contenidos, se incluirá la formación para la interpretación y el manejo de equipos de control y monitorización del riego en los casos en los que se hayan instalado y, en todo caso, los códigos de buenas prácticas agrarias en vigor, incidiendo especialmente en la aplicación de medidas de conservación del suelo y de prácticas agrícolas que mejoren la eficiencia en el uso del agua, así como en el mantenimiento de aquellas estructuras de conservación y de retención de nutrientes que se hayan implantado en aplicación de este anexo.

3. El proyecto incorporará dispositivos para la medición del volumen de agua de riego por cada hidrante instalado, siempre que el objeto de la inversión incluya actuaciones de carácter hidráulico compatibles con esta posibilidad. Esta medida incluye

el compromiso por parte de la comunidad de usuarios del agua beneficiaria de aplicar una tarificación binómica del agua, para fomentar el uso eficiente del agua.

4. El proyecto incorporará las herramientas necesarias para la monitorización por sensores del contenido de humedad del suelo, mediante la medida del contenido volumétrico y/o potencial matricial del agua en el suelo (sensores y unidad de telecontrol), siempre que el objeto de la inversión incluya actuaciones de carácter hidráulico compatibles con esa posibilidad. Los datos que registren quedarán a disposición de los usuarios del agua, permitiendo que se ajusten la dosis de riego a las necesidades hídricas del cultivo. Previamente, a nivel de proyecto se realizará un estudio para que dicha monitorización de sensores sea la apropiada a las características del suelo y cultivo existentes a nivel de parcela.

5. El proyecto incluirá, para la superficie a modernizar, la instalación de un sistema común/colectivo de monitorización automática para el control y seguimiento del contenido de nutrientes, principalmente nitrógeno y potasio en el agua del riego, antes de su aplicación, así como de otros iones potencialmente contaminantes de las masas de agua (nitratos y fosfatos) con respecto a la actividad agrícola para la zona y usos, siempre que el objeto de la inversión incluya actuaciones de carácter hidráulico compatibles con esta posibilidad. Respecto a los retornos, se llevará a cabo la instalación de sensores que monitoricen los retornos más representativos para cada caso, siempre aguas abajo de la zona a modernizar, cuando las circunstancias de carácter técnico y la viabilidad así lo permitan. Igualmente, podría ser analizada para este fin, en caso de suficiente representatividad, el uso de la red de puntos de control con acceso público de los órganos de cuenca.

6. Aquellos proyectos que incluyan la construcción de balsas de riego, deberán integrar en su diseño, gestión y mantenimiento de medidas para mitigar daños a la fauna. En particular, se implementarán:

- Medidas para evitar la entrada en las infraestructuras.
- Medidas para facilitar la salida del vaso en caso de accidente.
- Cuando sea viable se construirán pequeños bebederos para la fauna silvestre junto a las balsas, que faciliten el acceso y la salida de fauna, asegurando la presencia de agua durante todo el año para que se cumpla la misión de bebedero y de reproducción de anfibios. Deberán ser objeto de mantenimiento por parte de la comunidad de usuarios del agua beneficiaria para asegurar su función.

7. La inversión ha de incluir a nivel de proyecto, siempre que el objeto de la inversión incluya actuaciones de carácter hidráulico y se disponga de capacidad de uso del terreno necesario, la ejecución de estructuras vegetales de conservación destinadas a la retención y regulación de aguas, y/o control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo, y/u otras superficies de retención de nutrientes con objeto de reducir la contaminación difusa. Serán también objetivos de estas medidas la mejora del paisaje y la biodiversidad.

Las estructuras vegetales de conservación podrán ser:

1. Lineales a modo de barreras semipermeables localizadas perimetralmente, con una anchura mínima de 2-3 m en proyección horizontal, estimando el crecimiento que se alcanzará a los dos años de la plantación, y dispuestas perpendiculares a la línea de máxima pendiente o al flujo principal de escorrentías o zonas de formación de regueros.

2. Puntualmente en el interior de las tierras de cultivo también dispuestas perpendiculares a la línea de máxima pendiente o alternativamente al flujo principal de escorrentías o zonas de formación de regueros.

3. Agrupaciones vegetales en zonas no productivas o marginales de la explotación (incluyéndose zonas no regadas).

Para todo tipo de estructuras vegetales habrá que determinar con criterios técnicos de multifuncionalidad y sostenibilidad, las especies utilizadas (que serán siempre autóctonas de la zona, nunca se utilizarán especies invasoras, priorizándose en la

selección especies de interés para la conservación del suelo (fijación de suelo y estabilización) y otras por su función ecológica respecto a fauna auxiliar (enemigos naturales y polinizadores). Asimismo se determinará la densidad de plantación y grado de cobertura a alcanzar y la ubicación concreta tras un análisis cartográfico contrastado con la realidad del terreno y se ha de prever la infraestructura de riego para los primeros años de la plantación.

Otras superficies de retención de nutrientes a implantar son:

- Filtros verdes destinados a la eliminación de los nutrientes.
- Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de infraestructuras hidráulicas (taludes de embalses y tuberías de conducción).
- Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de la red de drenaje, tanto natural (cauces, ramblas) como artificial (canales, drenes y colectores).
- Superficies destinadas a la recuperación y revegetación de especies autóctonas de los linderos de caminos.
- Otras superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies.
- Superficies destinadas a la construcción de charcas y humedales reconduciendo parte de los caudales.
- Superficies destinadas a biorreactores.
- Cubiertas vegetales.

Para garantizar la eficacia de estas soluciones basadas en la naturaleza, tanto la de estructuras vegetales de conservación como la de otras superficies de retención de nutrientes, han de implantarse en una superficie suficiente (entre 1-5 % de la superficie total beneficiada por la obra de modernización) y justificando técnicamente su localización en aquellas zonas en las que maximicen su efecto de filtro y retención de nutrientes.

8. El proyecto especificará en el anejo medioambiental cómo el proyecto incorpora las medidas adoptadas para la mejora de la eficiencia energética.

9. El proyecto incorporará en su caso las medidas ambientales establecidas por el Órgano Ambiental en la Resolución Ambiental.

El control de su eficacia estará recogido en el Programa de Vigilancia Ambiental que se ha de adoptar para cada proyecto, incluyendo indicadores, que serán de tipo cuantitativo siempre que sea posible y se ajustarán a lo establecido a este respecto en el presente Convenio.

El Programa de Vigilancia Ambiental comprenderá tanto la fase de ejecución, como la fase de seguimiento ambiental posterior a la ejecución de las obras, durante los 5 primeros años tras la entrega de las mismas. Entre otras actuaciones, recogerá el plan de seguimiento y mantenimiento de los dispositivos instalados según los casos (sensores y telecontrol), así como la reposición de marras en el caso de las estructuras vegetales de conservación y su mantenimiento con riego durante los tres primeros años. También incluirá el mantenimiento de otras estructuras de conservación y de retención de nutrientes que se hayan instalado, garantizando su funcionamiento y persistencia.

ANEXO IV

Modelo de Declaración responsable que acredite la no existencia de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación que la solicitada en el contexto del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos»

Modelo SEIASA

Don Francisco Rodríguez Mulero, Presidente Ejecutivo de la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA (SEIASA), nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 1 de diciembre de 2020, que actúa en nombre y representación de la misma, con CIF núm. A-82535303 y con domicilio social en Madrid,

c/ José Abascal, núm. 4, 6.ª planta, teniendo facultades bastantes para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración adoptado el 1 de diciembre de 2020, según resulta de la escritura de apoderamiento autorizada por el Notario de Madrid, don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla en fecha 10 de diciembre de 2020, con el número de protocolo 4.370, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 14 de diciembre de 2020, al tomo 32.904, folio 158, sección 8, hoja número M-246121, inscripción 133, las cuales asegura no han sido revocadas ni disminuidas.

DECLARA

Que la actuación denominada «.....», ejecutada por SEIASA en el marco del «Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, en relación con las obras de modernización de regadíos del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española. Fase I», no ha recibido, a través de esta Sociedad, ninguna ayuda de otro programa o instrumento de la UE distinto al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que cubra los mismos costes.

En base al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las actuaciones incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Madrid, a de de 202.....

Modelo Comunidad de Usuarios del Agua

Don/Doña, Presidente/a de, elegido en Junta General Ordinaria/extraordinaria, celebrada el día de del año, y autorizado a la firma de la presente Acta de Adhesión, por dicha Junta General Ordinaria/extraordinaria celebrada el día de del año

DECLARA

Que la actuación denominada «.....» ejecutada por SEIASA en el marco del «Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, en relación con las obras de modernización de regadíos del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española. Fase I» no ha recibido ninguna ayuda, a través de dicha sociedad, de otro programa o instrumento de la UE distinto al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que cubra el mismo coste.

En base al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las actuaciones incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

En, a de de 202.....